

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 11, 12, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y IX, 20 FRACCIÓN III Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 12, 13, 14, 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de garantizar a la población el acceso a los servicios de salud y el de promover acciones de prevención y protección como eje prioritario para el mejoramiento de la salud, y entre sus estrategias y líneas de acción tiene el de garantizar un proceso de evaluación interinstitucional que mejore la calidad de los servicios de salud.

Que dentro de las estrategias y programas de Gobierno 20162021, se contempla la adecuación del marco jurídico administrativo de la administración pública, a efecto de garantizar legitimidad y congruencia en el desempeño de los órganos gubernamentales para que su actuación sea siempre apegada al régimen normativo en lo general y en lo particular, por ello, es pertinente que dentro del proceso de innovación y desarrollo de la gestión pública emprendido por la presente administración, sea prioritaria la revisión y actualización constante de la reglamentación y manuales de organización administrativa de dependencias y entidades, a fin de asegurar una administración pública más eficiente y honesta.

Que en este sentido, y atendiendo las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, el cual establece seis objetivos asociados a las Metas Nacionales: 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades; 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad; 3. Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida; 4. Cerrar las brechas

existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regionales del país; 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud; y 6. Avanzar en la construcción del Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

Que, ante tales retos, es indispensable crear mecanismos de coordinación y concertación de acciones entre la administración pública federal, estatal y municipal, que permitan la utilización eficiente y eficaz de los recursos, y así lograr consolidar los esfuerzos con avances en todos los ámbitos e impulsar el desarrollo del Estado de Guerrero, que se vea reflejado en una atención de calidad y calidez, en los servicios de atención de la salud de los guerrerenses.

Que uno de esos mecanismos es, que la institución encargada de operar y coordinar el Sistema Estatal de Salud, cuente con las facultades necesarias para la ejecución y aplicación de los programas, acciones y estrategias en la materia, a través de los mecanismos legales necesarios, que regulen las facultades y obligaciones de la persona titular y de las áreas que la conformen, pero sobre todo, establezca las responsabilidades y alcances legales de su actuar como autoridad estatal en materia de salud, principalmente se le otorguen las facultades legales suficientes para representar a los Servicios Estatales de Salud y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, bajo una sola identidad institucional.

Que de conformidad con el Acuerdo de Coordinación celebrado entre las Secretarías de Salud, Hacienda y Crédito Público, Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guerrero, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de abril de 1997, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, descentralizó a favor del Gobierno del Estado de Guerrero la operación de los servicios de salud, estableciéndose que la Secretaría de Salud y el Estado ejecutarán las atribuciones que a cada una les corresponden, en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, así como, en el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito en esta misma fecha, por el propio Ejecutivo Federal, por los gobiernos de los estados integrantes de la federación, por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y Asistencia (SNTSSA).

Que los acuerdos antes citados fueron celebrados en el marco del cumplimiento al Decreto Presidencial que establece las bases para el Programa de Descentralización de los Servicios de Salud de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 1983, así como, la determinación que los Servicios Coordinados de Salud Pública serán órganos administrativos desconcentrados.

Bases que se cumplimentaron en los acuerdos de referencia y, donde nuestra entidad federativa se comprometió a realizar las modificaciones legales necesarias para que el organismo descentralizado responsable de los servicios de salud en el Estado asumiera las funciones transferidas por la federación, tal como, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el Organismo, la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados y la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados, entre otras. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible. Estableciéndose, además, que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y al propio Acuerdo de Descentralización.

Que atento a dichas obligaciones adquiridas por el Estado ante la federación, es que el organismo público descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud se rija en base a los compromisos adquiridos en los acuerdos de coordinación firmados y que necesariamente influyen en cuanto a su integración, estructura y funcionalidad. Sobre todo, porque los recursos con los que opera son los que la federación le transfiere a través del Gobierno del Estado, y los programas y acciones que ejecuta son los establecidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal. Sin embargo, para su regulación interna, en virtud que tanto su estructura como su patrimonio serán administrados por la Secretaría de Salud, se deberá regir por el Reglamento Interior de la citada Secretaría, con el objetivo de contar con un sólo instrumento jurídico y no duplicar facultades y funciones.

Que como antecedentes del Sistema de Salud en el Estado de Guerrero, este operó como un organismo público descentralizado Servicios Estatales de Salud en términos del Decreto número 8, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo de 1987 y retomado en la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero, además que su estructura y recursos de operación han sido en su mayor parte financiados con recursos asignados al Estado por la federación, tal como se estableció en el Acuerdo de Coordinación firmado entre el Estado y la federación y publicado día 23 de abril de 1997, para la descentralización integral de los servicios y recursos de este ramo al Estado, a través del Organismo de referencia.

Que posteriormente, los Servicios Estatales de Salud como organismo público descentralizado inicio un esquema dual con la Secretaría de Salud en el Estado, derivado de la reforma a la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero, a través del Decreto 440 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 15 de octubre de 1999, donde se eliminaba la denominación de organismo público descentralizado, dejando en el artículo 4 de la Ley de Salud vigente en ese momento únicamente la denominación de Secretaría de Salud Estatal,

ordenándose en el artículo tercero transitorio que para la extinción del Organismo se crearía una Comisión liquidadora; sin embargo, no se dio cumplimiento a dicho artículo transitorio, continuando operando desde entonces los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Salud, en cuanto a denominación, pero siendo una misma institución; identidad institucional que se vino a legalizar a través de la reforma que se dio en el Decreto número 425, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado el día 23 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, donde se vuelve a incluir de nueva cuenta en la norma total de la salud en el Estado Guerrero a los Servicios Estatales de Salud, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como en su momento fue creado en el Decreto número 08, de fecha 31 de marzo de 1987, retomado en la Ley Núm. 159 de Salud del Estado de Guerrero de 25 de abril de 1995 y reforzado en su estructura y patrimonio en el Decreto número 11, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de enero de 1997; de ahí que en el artículo octavo transitorio del Decreto número 425 antes citado, ordenara el Congreso del Estado la derogación del Decreto número 440 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Núm. 159 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 15 de octubre de 1999.

Que al estar debidamente regulado en el marco legal el organismo público descentralizado Servicios Estatales de Salud, es necesario y fundamental para su operatividad, que cuente con la normatividad necesaria para cumplir con su objetivo, de ahí que el presente Reglamento Interior, tiene la finalidad de establecer los lineamientos bajo los cuáles deberá operar la estructura orgánica de los Servicios Estatales de Salud, a través de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con una sola identidad institucional. Esto acorde a la realidad social y administrativa que vive, prevaleciendo su carácter normativo como cabeza de sector del Sistema Estatal de Salud, aplicando la legislación sanitaria y emitiendo los actos de autoridad necesarios para garantizar el apego a dichas normas, coadyuvando en el cabal cumplimiento del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización que celebró el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Guerrero, lo que se traducirá en una dependencia administrativamente ágil, jurídicamente sólida y operativamente eficiente, con una estructura orgánica adecuada a los fines y objetivos que persigue.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, así como, del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, estableciendo la reglamentación de la prestación de servicios de salubridad general y de protección contra riesgos sanitarios que la federación mediante Acuerdo de Coordinación de Descentralización asignó al Estado, la cual es ejercida por la Secretaría de Salud como autoridad rectora, al igual que las de salubridad local que le corresponde en términos del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Salud y Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, y el Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, con residencia legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, tendrán el mismo domicilio.

Artículo 2. La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, como entidad de la administración pública centralizada ejercerá su función de autoridad en la materia y por tanto, asumirá todas las facultades legales de dirección, conducción y operatividad del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, en forma programada y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal, se emitan a través del Sistema Nacional de Salud y de los programas descentralizados a su cargo por parte del Gobierno Federal, en términos de los acuerdos para la descentralización de los servicios de salud.

El presupuesto del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud será administrado y ejecutado a través de la estructura orgánica y funcionarios de la Secretaría de Salud, funcionando como una institución uniforme en el ejercicio de sus atribuciones.

El manejo, comprobación y en su caso reintegro de los recursos económicos asignados a los programas, estrategias, objetivos y acciones de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, será responsabilidad de las funcionarias y funcionarios, servidoras o servidores públicos de las subsecretarías, direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones de programas y cualquier persona responsable del ejercicio del presupuesto que tengan etiquetados conforme a las disposiciones siguientes:

I. La administración de los recursos públicos debe ser en observancia a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;

II. Vigilar el uso adecuado de los recursos asignados para su operación, responder jurídica y económicamente respecto de los contratos, procedimientos, compras, insumos, pedidos y subrogación de servicios contratados con motivo de los recursos económicos otorgados con cargo a sus programas, estrategias, objetivos y acciones.

El ejercicio de estos recursos no puede ser superior al monto asignado por cada ejercicio fiscal conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero;

III. Conservar y resguardar en el archivo de cada unidad administrativa la información y documentación comprobatoria de los recursos asignados y ejercidos, esta información deberá cumplir con las disposiciones fiscales establecidas en la normatividad de la materia, y

IV. Atender la solventación de los requerimientos de auditoría, de responsabilidad de las servidoras o servidores públicos y de los órganos internos de control, así como los pliegos de observaciones y procedimientos resarcitorios que en su caso instrumenten los organismos fiscalizadores, respecto de los recursos públicos autorizados o ejercidos directamente conforme a sus atribuciones y en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. Al frente de la Secretaría de Salud, habrá un Secretario de Despacho, cuyo puesto se denominará Secretario de Salud, quien a su vez, con carácter honorífico será el Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud, debiendo auxiliarse para el desempeño de sus funciones, de las subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y jefaturas de departamentos; así como, los órganos administrativos desconcentrados y descentralizados que por decreto se constituyan y se encuentren sectorizados, además del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran en función del presupuesto que le sea asignado; al frente de cada unidad o entidad administrativa habrá una persona titular que las representará.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento Interior y sin perjuicio de los que establecen otras disposiciones legales aplicables, se entenderá y conceptualizará por:

- I. Acuerdo de Coordinación de Descentralización: El Acuerdo de Coordinación que celebran las Secretarías de Salud, Hacienda y Crédito Público, Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Guerrero, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997;
- II. Consejo de Administración: El Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios Estatales de Salud;
- III. Dirección General: La Dirección General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios Estatales de Salud;
- IV. Director General: La persona titular del Organismo Público Descentralizado de los Servicios Estatales de Salud;
- V. Ley de Salud: La Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero;
- VI. Ley General: La Ley General de Salud;
- VII. Organismo: Los Servicios Estatales de Salud como Organismo Público Descentralizado;
- VIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud de Guerrero;
- IX. Secretaría: La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;
- X. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;
- XI. Sector Coordinado: Las instituciones dedicadas a la prestación de servicios de salud del Estado; y
- XII. Unidades Administrativas: Las Unidades de apoyo, subsecretarías, direcciones, departamentos, órganos administrativos desconcentrados, unidades médicas o administrativas y organismos públicos descentralizados del sector salud.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades y entidades administrativas siguientes:

I. Secretaría:

1.0. 1.Unidad de Innovación Clínica y Epidemiológica del Estado de Guerrero;

- 1.0. 2. Unidad de Transparencia;
- 1.0. 3. Unidad de Género; y
- 1.0. 4. Unidad de Comunicación en Salud.
- 1.1. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:
 - 1.0. 1. Subdirección de Asuntos Jurídicos:
 - 1.0. 1.1. Departamento de lo Consultivo; y
 - 1.0. 1.2. Departamento de lo Contencioso.
 - 1.0.2. Subdirección de Derechos Humanos y Enlace Legislativo:
 - 1.0.2.1 Departamento de Atención a Recomendaciones; y
 - 1.0.2.2. Departamento de Enlace Legislativo.
- II. Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades:
 - II.0.1. Unidad de Fortalecimiento de la Atención Médica.
 - II.1. Dirección de Servicios de Salud:
 - II.1.1. Subdirección de Atención Médica:
 - II.1.1.1. Departamento de Servicios de Primer Nivel;
 - II.1.1.2. Departamento de Servicios de Segundo Nivel;
 - II.1.1.3. Departamento de Salud Reproductiva;
 - II.1.1.4. Departamento de Trabajo Social;
 - II.1.1.5. Departamento de Crónico Degenerativas; y
 - II.1.1.6. Departamento de Enfermería.
 - II.1.2. Subdirección de Calidad de Atención en Salud:
 - II.1.2.1. Departamento de Calidad Percibida; y
 - II.1.2.2. Departamento de Seguridad del Paciente.

II.1.3. Subdirección de Educación Médica e Investigación en Salud:

II.1.3.1. Departamento de Investigación;

II.1.3.2. Departamento de Educación y Formación de Recursos Humanos;

II.1.3.3. Departamento de Educación y Capacitación Profesional; y

II.1.3.4. Departamento de Telemedicina.

II.2. Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva:

II.2.1. Subdirección de Salud Pública:

II.2.1.1. Departamento de Epidemiología;

II.2.1.2. Departamento de Promoción de la Salud;

II.2.1.3. Departamento de Enfermedades Transmitidas por Vector; y

II.2.1.4. Departamento de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

III. Subsecretaría de Planeación:

III. 1. Dirección de Coordinación Sectorial y Planeación en Salud.

III. 1.1. Subdirección de Tecnologías de la Información y Estadística:

III.1.1.1. Departamento de Redes y Telecomunicaciones;

III.1.1.2. Departamento de Estadística; y

III.1.1.3. Departamento de Implementación de Sistemas.

III. 1.2. Subdirección de Programación y Evaluación:

III.1.2.1. Departamento de Programación;

III.1.2.2. Departamento de Evaluación;

III.1.2.3. Departamento de Modernización Administrativa; y

III.1.2.4. Departamento de Jurisdicciones.

III.1.3. Subdirección de Obras y Mantenimiento:

- III.1.3.1. Departamento de Proyectos;
- III.1.3.2. Departamento de Precios Unitarios;
- III.1.3.3. Departamento de Licitaciones;
- III.1.3.4. Departamento de Contratos;
- III.1.3.5. Departamento de Supervisión de Obras;
- III.1.3.6. Departamento de Conservación y Mantenimiento; y
- III.1.3.7. Departamento de Ingeniería Biomédica.
- IV. Subsecretaría de Administración y Finanzas:
 - IV. 1. Dirección de Control Administrativo y Financiero:
 - IV. 1.1. Subdirección de Recursos Humanos:
 - IV. 1.1.1. Departamento de Operaciones;
 - IV. 1.1.2. Departamento de Relaciones Laborales;
 - IV. 1.1.3. Departamento de Sistematización de Pagos; y
 - IV.1.1.4. Departamento de Pagos.
 - IV. 1.2. Subdirección de Recursos Materiales:
 - IV. 1.2.1. Departamento de Adquisiciones;
 - IV. 1.2.2. Departamento de Almacén y Distribución;
 - IV. 1.2 3. Departamento de Control Patrimonial;
 - IV.1.2.4. Departamento de Servicios Generales; y
 - IV. 1.2.5. Departamento de Abasto e Insumos de Laboratorio para la Salud.
 - IV. 1.3. Subdirección de Recursos Financieros:
 - IV.1.3.1. Departamento de Integración y Control Presupuesta!;
 - IV.1.3.2. Departamento de Contabilidad;

IV.1.3.3. Departamento de Coordinación y Apoyo Administrativo;

IV. 1.3.4. Departamento de Tesorería; y

IV. 1.3.5. Departamento de Enlace Institucional de Fiscalización.

V. Órganos Administrativas desconcentrados:

V.1. Centro Estatal de Medicina Transfusional;

V.2. Laboratorio Estatal de Salud Pública;

V.3. Servicio Médica Forense (SEMEFO);

V.4. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;

V.5. Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

V.6. Consejo Estatal Contra las Adicciones;

V.7. Consejo para la Prevención y Control del VIH/SIDA;

V.8. Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero;

V.9. Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG); y

V.10. Consejo Estatal de Salud.

VI. Organismos Públicos Descentralizados del Sector Salud:

VI.1. Servicios Estatales de Salud;

VI.2. Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;

VI.3. Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega";

VI.4 Instituto Estatal de Oftalmología;

VI.5. Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense,

VI.6. Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense;

VI.7. Derogada;

VII. Hospitales Generales:

VII.1. Coyuca de catalán:

VII.2. Iguala;

VII.3. Taxco:

VII.4. Huitzuco;

VII.5. Chilapa;

VI 1.6. Chilpancingo;

VII.7. Tlapa; '

VII.8. Atoyac;

VII.9. Zihuatarejo:

VII.10. Ayutla;

VII.11. Ometepec;

VII.12. Acapulco;

VII.13. Renacimiento: y Vil. 14. CAAPS. '

VIII. Jurisdicciones Sanitarias:

VIII.0.1. Tierra Caliente (Tlapehuala);

VIII.0 2 Norte (Iguala);

VIII.0.3. Centro (Chilpancingo);

VIII.0.4. Montaña (Tlapa);

VIII.0.5. Costa Grande (Tecpan);

VIII.0.6. Costa Chica (Ometepec); y

VIII.0.7. Acapulco.

VIII.1 Hospitales de la Comunidad:

- VIII.1.1 Arcelia;
- VIII.1.2. Teloloapan;
- VIII.1.3. Xalitla;
- VIII.1.4. Tixtla;
- VIII.1.5. Zumpango;
- VIII.1.6. Filo de Caballos;
- VIII.1.7. Quechultenango;
- VIII.1.8. Tlacotepec;
- VIII. 1.9. Olinalá;
- VIII.1.10. Xochihuehuetlán;
- VIII.1 11 Alcozauca;
- VIII.1.12 Tlacoapa;
- Vil 1.1 13 Huamuxtítlán;
- VIII.1.14. Acatepec;
- VIII.1.15. Malinaltepec;
- VIII.1.16. Tecpan;
- VIII.1.17. Coyuca de Benítez;
- VIII.1.18. Coahuayutla;
- VIII.1.19. Petatlán;
- VIII.1.20. Cópala
- VIII.1.21. Xochistlahuaca;
- VIII.1.22. Cuajinicuilapa;
- VIII.1.23. San Luis Acatlán, y

VIII.1.24. San Marcos.

VIII.2. Centros de Salud.

Artículo 6. El Secretario, las personas titulares de las unidades administrativas y demás servidoras o servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones con sujeción a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y sus anexos y demás disposiciones administrativas que incidan en las facultades de la Secretaría y del Organismo, salvo disposición en contrario.

Las atribuciones de las personas titulares de las subdirecciones y departamentos se establecerán en el Manual de Organización de la Secretaría, o el oficio que al efecto se expida; las correspondientes a los organismos públicos desconcentrados, descentralizados y demás entes públicos del sector, se establecerán en sus respectivos documentos normativos.

Artículo 7. Las unidades administrativas de la Secretaría y del Organismo estarán integradas por el personal directivo, técnico o administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con apego estricto al presupuesto anual autorizado.

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría y del Organismo corresponden al Secretario, que será nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero en términos de la Ley de Salud.

Para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidoras o servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, podrá encomendar mediante oficio a las servidoras o servidores públicos de la Secretaría y del Organismo la atención de asuntos específicos.

CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 9. El Secretario además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en la Ley de Salud, en los Acuerdos Delegatorios y de Coordinación, tendrá las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y determinar las políticas de la Secretaría y el Organismo, así como, coordinar y evaluar el de las entidades paraestatales del sector coordinado;
- II. Asumir la Dirección General del Organismo en términos de la Ley de Salud y los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización;

- III. Dirigir la implementación de los programas y servicios de salud del Sistema Nacional, así como, coordinar y evaluar los del Sistema Estatal en términos de la legislación aplicable y los acuerdos de coordinación existentes, de la misma manera que de las directrices emanadas por el Gobernador Constitucional del Estado;
- IV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y el del Organismo someterlo a aprobación del Consejo de Administración y los de las entidades paraestatales del sector coordinado, otorgar su visto bueno;
- V. Impulsar la mejora en las condiciones de salud de la población mediante intervenciones focalizadas, con privilegio del enfoque de atención preventiva a la salud de los grupos vulnerables y comunidades marginadas, como medio para contribuir al combate a la pobreza y al desarrollo social del Estado;
- VI. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al Gobierno del Estado, conforme a la Ley General y a la legislación local en la materia, convenios y acuerdos que al efecto se celebren, las cuales podrán estar encomendadas a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado;
- VII. Someter al acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y al Organismo, que lo ameriten;
- VIII. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales conforme a las leyes y disposiciones aplicables;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador Constitucional del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de éstas;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, el Organismo y del sector coordinado;
- XI. Refrendar, los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría, el Organismo y del sector coordinado;
- XII. Comparecer ante la Cámara de Diputados, previa anuencia del Gobernador del Estado y en observancia al procedimiento legal;
- XIII. Previa acuerdo con el Gobernador del Estado, gestionar y tramitar ante las instancias públicas, privadas u organismos nacionales e internacionales, la obtención de financiamiento, recursos materiales, tecnológicos y de información,

necesarios para el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos institucionales;

XIV. Coordinar la política de investigación en materia de salud que se realice en la Secretaría, el Organismo y el sector coordinado;

XV. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a la Secretaría o al Organismo, así como, designar a sus miembros;

XVI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y someter a aprobación del Consejo de Administración lo relativo al Organismo, así como, autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;

XVII. Actuar como representante legal de la Secretaría y el Organismo, en los asuntos en que sean parte o tengan interés, procurando la defensa de los mismos, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, locales, municipales, administrativas, judiciales, así como, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, instituciones bancarias y ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; facultad que podrá delegar a favor de sus subalternos;

XVIII. Designar a las servidoras o servidores públicos que deban representarlo ante las entidades, comités, comisiones, asambleas y en los demás actos o eventos oficiales, donde sea convocada la Secretaría o el Organismo;

XIX. Aprobar y expedir el Manual de Organización de la Secretaría y el Organismo y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el buen funcionamiento;

XX. Emitir los acuerdos, lineamientos, normatividad, políticas, circulares, criterios, reglas de carácter general, medidas de seguridad sanitaria, órdenes y demás instrumentos que se requieran para el mejor desempeño del Sistema Estatal de Salud, que sean de su competencia;

XXI. Nombrar y remover a las servidoras y servidores públicos de la Secretaría y del Organismo, que no corresponda su nombramiento al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXII. Expedir acuerdos de adscripción orgánica de las unidades administrativas, de delegación de facultades, de desconcentración de funciones, así como, los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de la Secretaría y el Organismo, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXIII. Definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los servicios de salud y de las funciones de la Secretaría y la modernización administrativa;

XXIV. Celebrar los convenios y acuerdos de coordinación con la federación, los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para el mejor ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de prestación del servicio de la Secretaría y el Organismo conforme lo disponen las leyes aplicables;

XXV. Asignar a las unidades administrativas de la Secretaría, las facultades no comprendidas en el presente Reglamento Interior, en los casos que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto del Organismo las someterá a consideración y aprobación del Comité de Administración;

XXVI. Atender las recomendaciones que formulen los organismos protectores de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, Internacionales, Nacionales y Estatales, que incidan en el ámbito de su competencia y del sector coordinado, así como, capacitar a sus servidores públicos en la materia;

XXVII. Fomentar, en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público, así como, generar campañas de corresponsabilidad en el cuidado de la salud;

XXVIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento Interior, así como, los conflictos sobre competencia y los no previstos en el mismo; y

XXIX. Las demás que con el carácter de no delegables le encomiende el Gobernador del Estado, el Consejo de Administración del Organismo o le señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV. UNIDADES DE APOYO

Artículo 10. Corresponde a la Unidad de Innovación Clínica y Epidemiológica del Estado de Guerrero, las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Proponer al Secretario las políticas de innovación en investigación clínica acorde a las atribuciones y necesidades de la Secretaría y del Organismo que fortalezcan la prestación de la atención de la salud de la población abierta;

- II. Establecer las prioridades de la investigación clínica en salud a través del diseño y ejecución de los diferentes tipos de investigación científica;
- III. Generar conocimiento en el área de la salud, realizando investigaciones de abordajes cuantitativos y cualitativos;
- IV. Identificar de los protocolos de investigación cuyos resultados contribuyan a mejorar las intervenciones efectivas en salud para prevenir o tratar los problemas prioritarios, a través de la realización de revisiones sistemáticas;
- V. Proponer temas de investigación que generen soluciones para los problemas prioritarios, a través de ensayos clínicos rigurosos;
- VI. Desarrollar y gestionar una herramienta para sistematizar, dinamizar y facilitar la participación de todas las áreas de la Secretaría, en la detección de iniciativas innovadoras, que permita la valoración, la gestión de riesgos y la materialización de éstas;
- VII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a proveedores de salud en aplicación de métodos de investigación y práctica clínica basada en evidencias; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Las Unidades de Transparencia, de Género y de Comunicación atenderán y resolverán conforme a su competencia los temas concernientes a la Secretaría y al Organismo.

Artículo 12. La Unidad de Transparencia es la encargada de recibir y tramitar todas las solicitudes de información que le sean solicitadas a la Secretaría y al Organismo, y tendrá las atribuciones siguientes:

A. En materia de manejo de información y transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales que sean presentadas;
- II. Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- III. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

V. Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; y

VI. Capacitar al personal de la Secretaría y el Organismo, en materia de manejo de información y transparencia.

B. En materia de atención de solicitudes:

I. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como, darles seguimiento hasta la entrega de ésta, haciendo el correspondiente resguardo;

II. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo mensualmente, así como, de sus respuestas, trámites, costos y resultados haciendo del conocimiento del Secretario;

III. Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como, en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

IV. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

V. Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

VI. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VII. Elaborar y presentar para aprobación del Comité, los dictámenes de información reservada, información inexistente, así como, los proyectos que así sean requeridos para autorización del cuerpo colegiado respecto a solicitudes de información;

VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IX. Atender los recursos de revisión presentados con motivo de las solicitudes de información pública, en los términos de las leyes en la materia; y

X. Las demás que le encomiende el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Unidad de Género, además de las atribuciones previstas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los trabajos entorno a la incorporación de la perspectiva y conciencia de género al interior de la Secretaría de Salud y del Organismo;
- II. Proponer al Secretario las políticas públicas que tengan como finalidad fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género, a través del establecimiento de una cultura institucional, mediante la planeación, propuestas normativas y acciones coordinadas y estrategias, en las áreas de la Secretaría y el Organismo;
- III. Generar los mecanismos institucionales y administrativos que permitan mejorar el trato entre los géneros, el acceso de oportunidades y la toma de decisiones, adoptando acciones afirmativas que permitan la disminución de la discriminación laboral y ocupacional, y eviten el androcentrismo al interior y hacia los usuarios de la prestación de los servicios de salud;
- IV. Coordinar las áreas de salud mental, psicología, psiquiatría y violencia de la Secretaría de Salud y el Organismo;
- V. Atender los requerimientos realizados a la Secretaría de Salud y al Organismo, por parte de autoridades jurisdiccionales y ministeriales, referentes a las áreas de salud mental, psicología, psiquiatría y violencia;
- VI. Participar como agente de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Proponer y coordinar la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción de la Política de Equidad de Género;
- VIII. Concertar con las diferentes áreas de la Secretaría y del Organismo la incorporación de la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales;
- IX. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales, a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la Secretaría y del Organismo;
- X. Realizar un diagnóstico en el que se identifiquen las inequidades existentes al interior de la Secretaría y del Organismo;

XI. Desarrollar de manera periódica un diagnóstico o investigación con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Secretaría y del Organismo, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas de personal y de empleo;

XII. Coordinar con otros organismos o dependencias y entidades estatales o nacionales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;

XIII. Dar a conocer al personal de la Secretaría y del Organismo la información suficiente sobre el hostigamiento sexual y laboral, con énfasis de que es un comportamiento inaceptable y sancionable; debiendo para ello, revisar que, en los reglamentos, manuales, códigos de ética o de conducta se reconozca y contenga los temas relacionados al hostigamiento sexual;

XIV. Ser el órgano de consulta y asesoría en materia de equidad de género, derechos e interculturalidad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuando así se requiera;

XV. Promover y publicar información en materia de derechos de las mujeres y no discriminación;

XVI. Vigilar que la publicidad institucional instrumente políticas de igualdad, perspectiva de género y no discriminación;

XVII. Emitir periódicamente informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la Secretaría y del Organismo;

XVIII. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

XIX. Realizar e impulsar propuestas de ley o modificación en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de la Secretaría y del Organismo; y

XX. Las demás que le encomiende el Secretario y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Unidad de Comunicación en Salud, las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo;

- II. Generar mecanismos de difusión oportuna para mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y el Organismo, contribuyendo a la difusión homogénea de las diversas actividades del sector salud;
- III. Desarrollar programas de comunicación social para el mejoramiento de la salud de la población, en coordinación con las unidades administrativas que conforman la Secretaría, el Organismo y el Gobierno del Estado;
- IV. Diseñar estrategias y mecanismos de comunicación interna para dar a conocer a quienes trabajen en la Secretaría y el Organismo, las acciones y las líneas de política pública en materia de salud, además de promover el intercambio de información entre la Federación y las entidades, para lograr una política homogénea de comunicación social en salud;
- V. Apoyar a las áreas técnicas en la difusión de los programas y campañas de promoción que se emprendan en materia de salud para la población abierta;
- VI. Establecer estrategias de difusión hacia los medios de comunicación masivos, tales como ruedas de prensa, emisión de boletines informativos, entrevistas y eventos culturales que establezcan comunicación con la población;
- VII. Evaluar la información que se recopila para su difusión en los medios de comunicación masiva sobre la Secretaría y el Organismo, el sector y sobre materia de salud en general;
- VIII. Dar respuesta a las necesidades de comunicación de la Secretaría y el Organismo con los distintos grupos y núcleos de la población que así lo demanden;
- IX. Establecer, coordinar y mantener relaciones con representantes de los medios de comunicación masivos;
- X. Diseñar y elaborar diversos materiales de radio y televisión, con el propósito de dar a conocer a la población, las actividades que la Secretaría y el Organismo realizan, así como, fomentar la buena educación en salud;
- XI. Concertar espacios de prensa y tiempos de radio y televisión, a fin de fortalecer las campañas del sector salud;
- XII. Generar y gestionar oportunamente elementos de apoyo para la organización de eventos especiales o académicos de la Secretaría y el Organismo;

XIII. Dar cobertura a los eventos del Secretario, subsecretarios y unidades que conforman la Secretaría y el Organismo;

XIV. Elaborar la síntesis informativa; y

XV. Las demás que le encomiende el Secretario y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 15. La Secretaría y el Organismo, contarán con un mismo órgano interno de control que será designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI. ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 16. Corresponde a las subsecretarías, las atribuciones genéricas siguientes:

I. Someter a consideración del Secretario los asuntos que sean de su competencia y que así lo ameriten;

II. Autorizar mediante su firma el trámite y despacho de los asuntos de su competencia y los que le sean señalados por delegación, mandato o suplencia;

III. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de acuerdos, lineamientos, programas, circulares, criterios, sistemas, normatividad, políticas, órdenes y demás disposiciones que resulten necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones;

IV. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción y responsabilidad, así como, en el ámbito regional;

V. Elaborar y proponer al Secretario, previa revisión del área jurídica, los anteproyectos de iniciativas y reformas de leyes, decretos, acuerdos, convenios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que incidan en el ámbito de su competencia;

VI. Coordinar acciones con las unidades administrativas de la Secretaría, así como, con las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública

del Estado, de la federación y municipios, y con los particulares en los casos permitidos por la ley, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VII. Formular los anteproyectos de los programas y presupuestos, así como, dar puntual seguimiento al avance programático presupuestal de los programas, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VIII. Evaluar periódicamente los programas de su competencia, respecto de la eficiencia y eficacia en la implementación de éstos;

IX. Atender de manera expedita la información requerida en materia de transparencia y combate a la corrupción;

X. Conservar y resguardar la información que se genere con motivo del desempeño de sus atribuciones;

XI. Impulsar la mejora de la calidad de los servicios de salud desde su ámbito de competencia;

XII. Proponer al Secretario el nombramiento, promoción o remoción de las servidoras o servidores públicos de su adscripción;

XIII. Elaborar los informes que deba rendir la Secretaría o el Organismo, a las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Promover la correcta operación de los Comités y Subcomités del ámbito de su competencia;

XV. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Secretario, informando del desarrollo y resultado de éstas;

XVI. Colaborar con el área jurídica de la Secretaría y proporcionar la información que sea necesaria para la atención de los asuntos de su competencia, así como, atender las solicitudes de información y facilitar la documentación que les sea requerida, para atender los requerimientos de las autoridades jurisdiccionales, administrativas, de derechos humanos o ministeriales;

XVII. Atender la solventación de los requerimientos de auditoría, de responsabilidad de servidoras o servidores públicos y de los órganos de control, en el marco de sus atribuciones;

XVIII. Atender conforme al ámbito de su competencia y coincidencia el buen despacho de los asuntos correspondientes al Organismo; y

XIX. Las demás que les encomiende el Secretario y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VII. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 17. Corresponde a la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Organizar, coordinar y vigilar las acciones tendientes a la prevención, control y rehabilitación de enfermedades a través de los distintos programas de acción en salud y unidades médicas, difundiendo y vigilando la aplicación de las normas técnicas oficiales y reglamentos vigentes;

II. Planear, organizar y coordinar los programas de atención médica en el primer, segundo y tercer nivel de atención, coadyuvando con las áreas administrativas correspondientes en la asignación de recursos humanos y el abasto de medicamentos e insumos;

III. Planear, organizar y coordinar las acciones de capacitación e investigación de la Secretaría, y participar en el desarrollo del personal y la formación de recursos humanos en el área de la salud, promoviendo la participación de las diversas áreas, disciplinas e instituciones involucradas en el Sistema Estatal de Salud;

IV. Participar coordinadamente con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, en las actividades que tenga como propósito gestionar o solucionar problemas que alteren la salud de la población, a través de su área de prevención y epidemiológica;

V. Atender los requerimientos realizados a la Secretaría y al Organismo, por parte de autoridades jurisdiccionales y ministeriales, referentes a solicitudes de atención médica, así como, de las materias de su competencia;

VI. Coadyuvar con el área administrativa responsable para establecer mecanismos para la adquisición, almacenamiento, distribución y consumo de medicamentos e insumos para la salud, y supervisar el uso racional de los mismos;

VII. Proponer, conducir y realizar las actividades de investigación epidemiológica, así como, la operación de los programas de vigilancia epidemiológica y de prevención de la salud;

VIII. Coordinar la elaboración de las bases y conducción de la política estatal en materia de atención a la promoción de la salud; prevención de accidentes; prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; atención

de urgencias epidemiológicas y desastres, prevención y tratamiento de enfermedades transmitidas por vector, así como, de vigilancia epidemiológica;

IX. Difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de su competencia y guías de práctica clínica;

X. Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, la política normativa en materia de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como, la relativa a la salud mental y los accidentes;

XI. Coordinar la evaluación del impacto de los programas de salud y su correcta operación en beneficio de la población, remitiendo previo acuerdo con el Secretario el informe respectivo a las autoridades federales;

XII. Planear, organizar, programar y administrar las actividades de las unidades administrativas que le estén adscritas;

XIII. Atender el despacho de los asuntos del Organismo, conforme al ámbito de su competencia; y

XIV. Las demás que les encomiende el Secretario y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Subsecretaría de Planeación el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Coordinar con las instituciones que conforman el Sector Salud en el Estado, la integración del Programa Sectorial de Salud;

II. Establecer la vinculación interinstitucional necesaria a fin de elaborar el Programa Sectorial de Salud;

III. Coordinar la integración del Programa Anual de Trabajo de la Secretaría;

IV. Coordinar y supervisar el proceso de planeación, programación y presupuestario de la Secretaría y el Organismo, apegándose a las políticas, normas y lineamientos aplicables;

V. Integrar, coordinar y evaluar los resultados de los programas operativos anuales y el de inversiones, así como, aplicar los procedimientos que emita la Secretaría, para su programación y aplicación;

- VI. Conducir los procesos de evaluación del desempeño del Sistema Estatal de Salud con base en indicadores, lineamientos y criterios establecidos por la autoridad federal, generando propuestas de políticas o acciones para mejorar el desempeño del Sistema Estatal de Salud;
- VII. Proponer y apoyar el establecimiento de nuevos programas y las modificaciones pertinentes a los aprobados de acuerdo con las consideraciones de las unidades administrativas de la Secretaría en las materias de su competencia;
- VIII. Proponer y promover modificaciones a las estructuras orgánicas y funcionales del Sistema Estatal de Salud y de sus unidades hospitalarias con el propósito de que cumplan con las necesidades de la prestación del servicio a la salud;
- IX. Colaborar en la coordinación de las acciones para la elaboración de los programas de carácter institucional sectorial e intersectorial del Sistema Estatal de Salud;
- X. Conducir el sistema de información estadística estatal, conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes;
- XI. Conducir y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información como herramienta estratégica para mejorar la productividad y la calidad de los servicios de salud;
- XII. Administrar el sistema de información para la administración del fondo para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas;
- XIII. Coordinar, monitorear y regular el comportamiento de la aplicación de recursos del fondo de aportaciones para los servicios de salud;
- XIV. Supervisar el correcto funcionamiento y aplicación del Fideicomiso de Fondo de Desastres Naturales, para dar respuesta en tiempo y forma caso de declaratoria federal de desastres;
- XV. Coordinar la regionalización operativa de los servicios de salud y sus redes de atención en el Estado;
- XVI. Atender a la demanda ciudadana, en lo referente a solicitudes de acciones de infraestructura, equipamiento y/o gestiones diversas para el fortalecimiento de las unidades de salud;
- XVII. Coordinar el diseño y desarrollo de proyectos médico-arquitectónicos acordes a la normatividad vigente para el fortalecimiento de los servicios de salud;

XVIII. Coordinar el proceso de priorización y atención de las necesidades en materia de infraestructura física en salud, así como, los procesos de licitaciones, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa que en la materia se realicen, incluyendo servicios relacionados con las mismas;

XIX. Coordinar la realización de procesos de supervisión de obras, con la finalidad de verificar que se cumplan los requisitos previamente solicitados en las acciones de obra, sean estas sustituciones, ampliaciones, fortalecimientos o rehabilitaciones con la finalidad de verificar que éstas sean correctamente aplicadas, concluidas y entregadas;

XX. Coordinar, ordenar y supervisar las acciones de conservación y mantenimiento de establecimientos de salud, así como, aquellas dirigidas a mejorar el equipo biomédico de los establecimientos de salud existentes;

XXI. Coordinar el uso y operación de los diferentes sistemas y subsistemas oficiales de información en salud, tales como Claves Únicas de Establecimientos de Salud (CLUES), Subsistema de Lesiones y Causas de Violencia (LESIONES Y VIOLENCIA), Subsistemas Automatizado de Egresos Hospitalarios (SAEH), Subsistema de Información sobre Nacimientos (SINAC), Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura en Salud (SINERHIAS), Subsistemas de Prestación de Servicios (SIS), entre otros;

XXII. Coordinar la integración de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría;

XXIII. Autorizar la gestión para el registro de Certificados de Necesidades de Obra en la Dirección General de Planeación en Salud (DGPLADES) así como, Certificado de Necesidad de Equipo Médico (CDNEM) en el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica (CENETEC), en su caso obteniendo el Dictamen de Validación de Equipo Médico (DVEM) correspondiente;

XXIV. Atender el despacho de los asuntos del Organismo, conforme al ámbito de su competencia; y

XXV. Las demás que les encomiende el Secretario y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría y el Organismo;

- II. Realizar las gestiones necesarias a fin de que el presupuesto asignado a la Secretaría y el Organismo por las diferentes fuentes de financiamiento, sean canalizados con oportunidad para la implementación de acciones necesarias para hacer efectiva la prestación de los servicios de atención médica;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la Secretaría, particularmente en materia administrativa y presupuestal;
- IV. Coordinar el proceso anual de ejercicio y control presupuestal y contable;
- V. Coordinar la aplicación del ejercicio presupuestal anual, acordar con el Secretario las medidas de control interno aplicables y la atención de las auditorías financieras de todos los ámbitos de gobierno;
- VI. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y del Organismo con sus servidoras o servidores públicos, de conformidad con los lineamientos que al efecto determiné el Secretario, el Consejo de Administración y la normatividad aplicable;
- VII. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, inventario y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo de la Secretaría y del Organismo, así como, proporcionar la información institucional derivada de éste a las unidades administrativas que lo requieran;
- IX. Someter a la aprobación del Secretario los procedimientos que deberán observarse, dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la administración de los bienes, derechos y valores que integran el patrimonio de la Secretaría y del Organismo;
- X. Establecer y controlar el sistema estatal de cuotas de recuperación, de conformidad con lo previsto en la legislación de la materia;
- XI. Impulsar la atención a las solicitudes de información que le sean requeridas derivadas del programa de transparencia y combate a la corrupción;
- XII. Autorizar o, en su caso, negar de conformidad con las condiciones generales de trabajo y la legislación federal y estatal en materia de trabajo, todo tipo de comisión, licencia o permisos de índole laboral que soliciten las servidoras o servidores públicos por sí, o por conducto de su representación sindical;

XIII. Atender los requerimientos realizados a la Secretaría y al Organismo, por parte de autoridades jurisdiccionales y ministeriales, relativo a obligaciones alimentarias;

XIV. Atender el despacho de los asuntos del Organismo, conforme al ámbito de su competencia; y

XV. Las demás que les encomiende el Secretario y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VIII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Secretario y al Director General, así como, a sus unidades administrativas, en los asuntos en que sean parte o tengan interés, procurando la defensa de los mismos, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, locales, municipales, administrativas, judiciales, así como, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, instituciones bancarias y ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; facultad que podrá delegar a favor de sus subalternos;

II. Fungir como órgano de consulta y asesoría jurídica del Secretario y del Director General, así como, de sus unidades administrativas;

III. Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos de las facultades que tenga encomendadas;

IV. Instruir, coordinar y dictaminar en definitiva las actas administrativas que se levanten a las servidoras o servidores públicos de la Secretaría y del Organismo por violación a las disposiciones laborales aplicables y condiciones generales de trabajo, así como, reconsiderar, en su caso, los dictámenes de cese que haya emitido;

V. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Secretaría y el Organismo, para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, carpeta de investigación o averiguación previa, la cual podrá ser delegada a través de los acuerdos correspondientes a sus subalternos;

- VI. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo;
- VII. Formular anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos competencia de la Secretaría y del Organismo, así como, opinar sobre los que formulen las unidades administrativas, y someterlos a consideración del Secretario;
- VIII. Compilar, estudiar y establecer los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia de la Secretaría y del Organismo, así como, difundirlos entre las unidades administrativas;
- IX. Impulsar el desarrollo académico en materia jurídica, de derechos humanos y de género, del personal a su cargo;
- X. Fijar, revisar y difundir los lineamientos, modelos y requisitos legales a que deberán sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebren la Secretaría y el Organismo;
- XI. Coordinar las respuestas de la Secretaría y del Organismo, a las peticiones que se presenten en términos del artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Fungir como enlace con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado para el seguimiento de proyectos de iniciativa de ley, decretos, acuerdos y demás documentos normativos competencia de la Secretaría y el Organismo;
- XIII. Asesorar a la Subsecretaría de Planeación en los procesos de regularización inmobiliaria, respecto de los inmuebles que estén destinados a la Secretaría y al Organismo o que por cualquier título tengan a su servicio;
- XIV. Asesorar en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas, en los procedimientos de licitación pública, y de excepción a la licitación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas, servicios y bienes;
- XV. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado, en la integración de las carpetas de investigación y en el trámite de los procesos en que sean parte la Secretaría y el Organismo;
- XVI. Formular los desistimientos, así como, otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan;

XVII. Absolver posiciones en nombre del Secretario o personas titulares de las subsecretarías y demás funcionarios de la Secretaría o el Organismo;

XVIII. Establecer las políticas y lineamientos, así como, capacitar, promover y asesorar en materia de derechos humanos al interior de la Secretaría y el Organismo;

XIX. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y del Organismo, en el seguimiento de quejas y en aquellos procedimientos que puedan dar lugar a recomendaciones emitidas por instancias internacionales, nacionales y estatales defensoras de los derechos humanos, así como, orientar las quejas y denuncias que conozca sobre la materia ante las autoridades competentes;

XX. Resolver los recursos administrativos que no sean competencia de otra unidad administrativa;

XXI. Coordinar y asesorar a los enlaces jurídicos de las unidades administrativas;
y

XXII. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IX. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Fortalecimiento de la Atención Médica, las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Ejecutar y vigilar el Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica, que se lleve a cabo en apego a la normativa establecida, y gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos;

II. Participar en la planeación, programación, presupuestación y seguimiento del ejercicio de los recursos y acciones del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica con base en los lineamientos normativos establecidos en las Reglas de Operación del citado programa y los que con base en ellas determine la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud;

III. Realizar el Programa Operativo Anual, someterlo a la autorización del Secretario y presentarlo al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, para la obtención de los recursos financieros que garanticen el funcionamiento y prestación de servicios de las Unidades Médicas Móviles;

- IV. Vigilar la aplicación del marco normativo en los procesos de planeación y operación del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica;
- V. Dar cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones, a lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- VI. Desarrollar el programa anual de trabajo conforme a los lineamientos con base en las Reglas de Operación;
- VII. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las auditorías y evaluaciones realizadas en la entidad, producto de la operación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica;
- VIII. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio que se suscriba, tales como: entrega oportuna de certificados de gasto, estados de cuenta bancarios, reporte de rendimientos financieros y cierre presupuestario, indicadores de desempeño y demás previstos en dicho convenio;
- IX. Coordinar, dirigir y apoyar la operación y aplicación del marco normativo del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica en los niveles jurisdiccional y operativo;
- X. Coordinar las acciones de vinculación con las personas titulares de las áreas de la Secretaría y del Organismo para asegurar la operación efectiva del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica;
- XI. Generar los informes derivados de la planeación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica a solicitud de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud;
- XII. Gestionar la reunión estatal de planeación de rutas del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica;
- XIII. Conducir la organización, control y supervisión del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica, en el ámbito estatal y jurisdiccional con base en la normativa aplicable;
- XIV. Llevar a cabo las actividades de supervisión previstas en su programa anual de trabajo, y enviar periódicamente a la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud las cédulas evaluadas previa autorización del Secretario o Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades, de conformidad al Programa de Supervisión;

XV. Realizar las acciones tendientes a la acreditación de las unidades médicas móviles;

XVI. Realizar y facilitar bajo la instrucción de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, visitas de asesoría, supervisión, verificación, seguimiento y control en otras entidades federativas;

XVII. Promover la coordinación de actividades de supervisión, control y seguimiento del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica, con las jurisdicciones sanitarias;

XVIII. Vigilar que el personal del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica cumpla con las funciones para las cuales fue contratado, en caso de incumplimiento levantar las actas administrativas correspondientes y en su caso notificar por escrito la terminación de la relación laboral;

XIX. Realizar todas aquellas acciones que sean requeridas por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud para el cumplimiento del objetivo del Programa de Fortalecimiento de la Atención Médica; y

XX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO X. ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

SECCIÓN I. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud, las atribuciones siguientes:

I. Apoyar en la elaboración del diagnóstico de salud en el área de su competencia;

II. Organizar, coordinar y vigilar las acciones tendientes a la prevención, control y rehabilitación de enfermedades a través de los distintos programas de acción en salud, difundiendo y vigilando la aplicación de las normas técnicas oficiales y reglamentos vigentes;

III. Planear, organizar y coordinar los programas de atención médica en el primero, segundo y tercer nivel de atención, coadyuvando con las áreas administrativas correspondientes en la asignación de recursos humanos y el abasto de insumos;

IV. Elaborar y proponer a la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, los proyectos de acuerdos de coordinación de acciones relativas a

los servicios de salud, en lo que corresponde a prevención y control de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud, investigación médica, formación de recursos humanos, así como, de convenios de concertación y de contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud, tomando como base los planteamientos de las unidades administrativas de la Secretaría y el Organismo;

V. Establecer y operar los mecanismos de coordinación con las unidades médicas y administrativas correspondientes, para llevar a cabo la supervisión integral de los programas prioritarios encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades;

VI. Dar seguimiento y realizar la evaluación periódica de los distintos programas y acciones de salud orientados a la prevención y control de enfermedades, la atención médica y de enseñanza, capacitación e investigación en salud;

VII. Atender los requerimientos realizados a la Secretaría y al Organismo, por parte de autoridades jurisdiccionales y ministeriales, referentes a solicitudes de atención médica, así como, de las materias de su competencia;

VIII. Participar en las acciones tendientes a la vigilancia epidemiológica;

IX. Proponer e implementar coordinadamente con las jurisdicciones sanitarias, unidades de primero, segundo y tercer nivel de atención, los procesos orientados al mejoramiento continuo de la calidad de la atención;

X. Participar como elementos de coordinación, apoyo técnico y orientación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en materia de atención médica y asistencia social;

XI. Asesorar y apoyar técnicamente a las unidades médicas de todos los niveles de atención para promover el intercambio tecnológico con otras dependencias en materia de salud;

XII. Asesorar y apoyar a los municipios de la entidad que lo soliciten, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de atención médica y demás relacionadas con la salubridad, cuya ejecución esté a cargo de los ayuntamientos;

XIII. Participar coordinadamente con las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios en las actividades que tengan como propósito solucionar problemas que alteren la salud de la población;

XIV. Coadyuvar con el área administrativa responsable para establecer mecanismos para la adquisición, almacenamiento, distribución y consumo de

medicamentos e insumos para la salud, y supervisar el uso racional de los insumos;

XV. Participar en coordinación con el área administrativa correspondiente en la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

XVI. Establecer programas y campañas de fomento a la salud, prioritariamente dirigidos a la adopción de estilos de vida saludables;

XVII. Establecer programas de educación para la salud específicos dirigidos a los grupos de población con riesgos o daños a la salud, ocasionados por las principales causas de morbilidad;

XVIII. Establecer programas tendientes a garantizar la equidad en la prestación de los servicios de salud;

XIX. Coordinar las acciones de prevención y tratamiento de la atención médica en lo referente a la salud mental tanto de trabajadores como derechohabientes;

XX. Difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de su competencia; y

XXI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN II. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA Y MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva, las atribuciones siguientes:

I. Promover, conducir y realizar las actividades de investigación epidemiológica, así como, la operatividad de los programas de vigilancia epidemiológica y de prevención de la salud;

II. Coordinar la elaboración de las bases y conducción de la política estatal en materia de atención a la promoción de la salud, de acciones de prevención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, de atención de urgencias epidemiológicas y desastres, de prevención y tratamiento de enfermedades transmitidas por vector, así como, de vigilancia epidemiológica;

III. Establecer y operar los mecanismos en coordinación con las unidades administrativas competentes, para llevar a cabo la supervisión integral de los

programas prioritarios encomendados a la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades;

IV. Promover, dirigir, operar, coordinar, controlar y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica y los sistemas de información de morbilidad y mortalidad, así como, difundir la información epidemiológica que éste genere;

V. Establecer, difundir, coordinar, ejecutar y evaluar las alertas epidemiológicas, las acciones de prevención y control de problemas emergentes, brotes, desastres y situaciones prioritarias de salud pública, en el ámbito de su competencia;

VI. Promover las reuniones de trabajo del Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica y difundir las recomendaciones que éste emita;

VII. Promover y coordinar la ejecución de investigaciones epidemiológicas dirigidas a identificar factores de riesgo y sus daños a la salud que apoyen las estrategias de los programas prioritarios y orienten nuevas intervenciones en salud pública;

VIII. Coordinar las acciones en materia de prevención, detección, tratamiento, rehabilitación y reinserción social a los pacientes con problemas de adicciones;

IX. Colaborar con las unidades administrativas competentes en acciones de investigación en materia de prevención y control de enfermedades, así como, participar en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia;

X. Difundir y vigilar la aplicación y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de su competencia;

XI. Determinar en coordinación con las unidades administrativas competentes, la capacitación del personal institucional que interviene en el desarrollo y aplicación de los programas de prevención y control de enfermedades y de vigilancia epidemiológica;

XII. Establecer, aplicar y evaluar las medidas de prevención y control de problemas epidemiológicos en la entidad;

XIII. Coordinar la evaluación de resultados de los programas de prevención y control de enfermedades;

XIV. Establecer en coordinación con las unidades administrativas competentes, las acciones de supervisión y evaluación de los registros nominales de casos de enfermedades;

- XV. Coordinar la difusión de la información generada por las acciones de prevención y control de enfermedades;
- XVI. Coordinar el cumplimiento de las políticas y lineamientos en materia de prevención y protección de accidentes;
- XVII. Coordinar los programas de promoción y educación para la salud, así como, las acciones de prevención y control de accidentes;
- XVIII. Definir las acciones de apoyo necesarias para establecer la coordinación para la atención de la salud en casos de desastres con las autoridades estatales de protección civil; y
- XIX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XI. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN SECTORIAL Y PLANEACIÓN EN SALUD, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Coordinación Sectorial y Planeación en Salud las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Estatal de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de la Secretaría con las unidades administrativas que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad;
- II. Diseñar y desarrollar mecanismos e instrumentos para optimizar la gestión de recursos en los programas de la Secretaría;
- III. Coordinar la elaboración de instrumentos normativos innovadores y modernizadores, así como, la implantación de las estrategias que permitan el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores de programas y proyectos en el Sistema Estatal de Salud;
- IV. Coordinar la planeación y actualización del Programa de Infraestructura Física en Salud, con la participación de las unidades responsables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para el fortalecimiento de la infraestructura de

atención a la salud; así como, aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente;

VI. Coordinar y difundir en las unidades administrativas de la Secretaría y el Organismo, los lineamientos y políticas establecidas en materia de programación, presupuestación e infraestructura, con la finalidad de que cuenten con la herramienta de trabajo que contenga instrucciones precisas sobre las características y el contenido de la información que deben incorporar en sus respectivos programas;

VII. Organizar y conducir las actividades que permitan que los procesos de organización, información y estadística en salud se optimicen para una operación más eficiente de conformidad con los lineamientos y normas que se emitan a nivel federal y estatal;

VIII. Analizar y evaluar permanentemente la funcionalidad de la estructura orgánica de la Secretaría o del Organismo, con la finalidad de identificar y promover su actualización ante las instancias correspondientes;

IX. Identificar oportunidades, proponer innovaciones y cambios normativos que permitan la innovación en procesos administrativos, logísticos y de métodos en servicios de salud;

X. Impulsar y coordinar la política nacional de interculturalidad, medicina tradicional, alternativa y complementaria en el Sistema Estatal de Salud;

XI. Impulsar la política nacional de atención a la salud de los pueblos indígenas y afroamericanos, promoviendo la equidad en el acceso a los servicios de salud en el territorio estatal;

XII. Coordinar la evaluación de las unidades administrativas de la Secretaría y del Organismo para medir aspectos de eficiencia y eficacia de los servicios de salud, programas prioritarios y desempeño en general del Sistema Estatal de Salud, con la finalidad de generar información útil para la rendición de cuentas ante las autoridades del gobierno federal y estatal, en materia de salud;

XIII. Coordinar la integración de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría y el Organismo, para difundir los resultados que en materia de servicios de salud se brindan a la población; y

XIV. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Control Administrativo y Financiero, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría y el Organismo, así como, lo relativo a las áreas de tecnologías de la información y de servicios generales previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- II. Coordinar, evaluar, dirigir e implementar con las áreas respectivas las políticas financieras que establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- III. Servir como enlace de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, con las demás subsecretarías y sus áreas para tratar lo relacionado a las políticas financieras;
- IV. Verificar la aplicación del ejercicio presupuestal anual, así como, medidas de control interno requeridas a fin de optimizar los recursos financieros;
- V. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de información en materia de las auditorías financieras que realicen los distintos ámbitos de gobierno a la Secretaría y al Organismo;
- VI. Asesorar, coordinar y supervisar a las personas titulares de las áreas administrativas de las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas en materia de control administrativo y presupuestal; sin perjuicio de las responsabilidades que les correspondan respecto del manejo, asignación, registro y comprobación de los recursos financieros, materiales y humanos, así como, en materia de servicios generales y tecnologías de la información de la Jurisdicción Sanitaria o Unidad Médica correspondiente;
- VII. Compilar e integrar toda la información que requiera la Subsecretaría de Administración y Finanzas, para realizar informes, exposiciones o planteamientos al Secretario o al Gobierno del Estado;
- VIII. Representar a la persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas en sus ausencias o encomiendas que le sean asignadas;
- IX. Establecer sistemas de evaluación de productividad y desempeño de las áreas que integran la Subsecretaría de Administración y Finanzas;

X. Proponer al Secretario, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, el nombramiento de los empleados de base y de confianza de la Secretaría o del Organismo;

XI. Verificar que se cumpla con las disposiciones en materia de selección y contratación de personal;

XII. Autorizar, por acuerdo del Secretario y de la persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Secretaría o del Organismo, así como, llevar a cabo el registro y operación de los movimientos autorizados;

XIII. Elaborar la nómina y realizar el pago del personal de la Secretaría y del Organismo;

XIV. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en materia de premios, estímulos y recompensas;

XV. Aplicar los descuentos a que se hagan acreedores las servidoras o servidores de la Secretaría o del Organismo;

XVI. Realizar las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal, con apego a las disposiciones aplicables en cada caso;

XVII. Suscribir, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y autorizar, en su caso, aquellos que afecten el presupuesto y la aplicación del ejercicio presupuestal de la Secretaría o del Organismo; y

XVIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XIII. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 26. La Secretaría, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia y del Organismo, contará con órganos administrativos desconcentrados jerárquicamente subordinados, gozarán de autonomía operativa, técnica y administrativa.

Los órganos administrativos desconcentrados y las personas titulares tendrán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley de Salud, este Reglamento

Interior, el instrumento jurídico que los creo, su reglamento interior y los acuerdos delegatorios de facultades del Secretario.

Las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados someterán a consideración del Secretario sus resoluciones, a efecto de que puedan ser revisadas, reformadas, modificadas o en su caso revocadas.

Artículo 27. Compete a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de sus unidades administrativas, con sujeción al marco jurídico aplicable.

Artículo 28. Corresponde a las personas titulares de los órganos administrativos desconcentrados las facultades genéricas siguientes:

I. Representar legalmente al órgano administrativo desconcentrado y a sus unidades administrativas, en los asuntos en que sean parte o tengan interés, procurando la defensa de los mismos, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, locales, municipales, administrativas, judiciales, así como, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, instituciones bancarias y ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas; facultad que podrá delegar a favor de sus subalternos, en coordinación con la Dirección General de asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría;

II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado;

III. Aplicar los procedimientos normativos necesarios que propicien la mejora del control interno de las unidades o áreas administrativas a su cargo, para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales, humanos y financieros que permitan garantizar una adecuada rendición de cuentas, así como, establecer aquellas medidas que consideren necesarias para fortalecer la mejora de control interno;

IV. Establecer las medidas que consideren necesarias para fortalecer la mejora continua y el adecuado desarrollo del encargo y su evaluación;

V. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda al órgano a su cargo;

VI. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, para su trámite correspondiente;

VII. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidoras o servidores públicos subalternos;

VIII. Representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que requieran para el ejercicio de sus atribuciones y, cuando proceda, rescindirlos o convenir su terminación anticipada, así como, otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como, con los sectores social y privado;

X. Formular y proponer al Secretario los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

XI. Formular, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas, los anteproyectos de presupuesto del órgano administrativo desconcentrado a su cargo y, una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;

XII. Responder jurídica y económicamente respecto de los contratos, procedimientos, compras, pedidos y subrogación de servicios contratados que realicen con motivo de los recursos asignados a su unidad administrativa de manera anual, para lo cual, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dichas contrataciones no podrán ser superiores al monto asignado a cada año fiscal;

XIII. Atender los requerimientos realizados a la Secretaría y al Organismo, por parte de autoridades jurisdiccionales y ministeriales, referente a la materia de su competencia;

XIV. Conservar y resguardar la información que se genere con motivo del desempeño de sus atribuciones;

XV. Llevar el registro contable del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, sobre operaciones de ingresos y egresos;

XVI. Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por concepto de obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos,

mantenimiento, seguros y demás similares, en cumplimiento al marco jurídico aplicable;

XVII. Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano administrativo desconcentrado a su cargo;

XVIII. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo;

XIX. Poner a consideración para aprobación del Secretario, los nombramientos de las servidoras y servidores públicos a su cargo;

XX. Certificar las constancias que obren en los archivos de la unidad médica bajo su responsabilidad, para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, carpeta de investigación o averiguación previa, y (

XXI. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 29. Los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría son los siguientes:

I. Centro Estatal de Medicina Transfusional;

II. Laboratorio Estatal de Salud Pública;

III. Servicio Médico Forense (SEMEFO);

IV. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;

V. Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

VI. Consejo Estatal Contra las Adicciones;

VII. Consejo para la Prevención y Control del VIH/SIDA;

VIII. Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero;

IX. Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (COPRISEG); y

X. Consejo Estatal de Salud.

SECCIÓN I. ATRIBUCIONES DEL CENTRO ESTATAL DE MEDICINA TRANSFUSIONAL

Artículo 30. Corresponde al Centro Estatal de Medicina Transfusional, las atribuciones siguientes:

- I. Observar la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en materia de medicina transfusional en el Estado;
- II. Coordinar la operatividad y supervisar la prestación del servicio en los Bancos de Sangre de la Secretaría;
- III. Fungir de enlace institucional de la Secretaría y del Organismo con otras dependencias del Estado y de la federación, en asuntos relacionados con la medicina transfusional;
- IV. Coadyuvar con la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, para que los establecimientos de disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, cumplan con los requisitos que señala la legislación sanitaria para su funcionamiento; así como, con los procedimientos y análisis necesarios para garantizar la seguridad y sanidad de las unidades de sangre y sus componentes que captan;
- V. Proponer al Secretario ejecutar acciones y campañas tendientes a fomentar el uso adecuado y racional de los componentes sanguíneos humanos y sus derivados;
- VI. Establecer mecanismos de captación y administración que garanticen el abasto de sangre humana y de sus componentes con fines terapéuticos que sean necesarios en las unidades médicas del Estado;
- VII. Supervisar en coordinación con la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, que los Bancos de Sangre en el Estado cumplan con el programa de evaluación externa en serología, del proceso seguro de la donación de sangre humana, así como, el procesamiento de sus hemoderivados, el control sanitario de la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células troncales, con fines terapéuticos, bajo los estándares de calidad y seguridad establecidos en los diferentes ordenamientos que contengan las disposiciones de carácter técnico, legal y sanitario;
- VIII. Fomentar y coordinar las campañas educativas para la donación altruista de sangre, que se realicen dentro del Sistema Estatal de Salud;

- IX. Difundir los mecanismos y disposiciones técnicas y legales necesarias para la obtención, distribución de sangre y sus derivados, a las instituciones, organismos o particulares que la requieran para fines terapéuticos;
- X. Fomentar actividades de actualización e investigación relativas a disposición de sangre humana, de sus componentes y de la medicina transfusional;
- XI. Instrumentar la capacitación continua de los recursos humanos que realizan actividades relativas a la medicina transfusional en coordinación con el área de la Secretaría encargada de educación e investigación en salud, y las diversas instituciones de atención a la salud que operan en el Estado;
- XII. Elaborar en coordinación con las áreas médicas y de asesoría jurídica de la Secretaría, el Reglamento Interior del Centro Estatal de Medicina Transfusional;
- XIII. Difundir las políticas y estrategias emitidas por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, relacionadas con la medicina transfusional;
- XIV. Llevar un registro de los donantes voluntarios de sangre de grupos sanguíneos poco frecuentes;
- XV. Asesorar en todo tiempo al Secretario, en los temas relativos a la medicina transfusional y su praxis;
- XVI. Establecer el sistema, monto y mecanismos de cuotas de recuperación por los servicios que presta el Centro Estatal de Medicina Transfusional y los Bancos de Sangre de la Secretaría, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- XVII. Instrumentar en coordinación y con el apoyo del área de recursos humanos de la Secretaría, los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal;
- XVIII. Proyectar con apoyo y coordinación de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, su presupuesto anual de ingresos y egresos; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II. ATRIBUCIONES DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 31. Corresponde al Laboratorio Estatal de Salud Pública, las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como laboratorio de diagnóstico y referencia a nivel estatal;
- II. Realizar pruebas y análisis de laboratorio para determinar la calidad fisicoquímica y microbiológica de aguas, alimentos y bebidas, productos de uso de consumo humano y otros que representen un riesgo para la salud;
- III. Realizar pruebas y análisis de laboratorio en muestras de origen humano, en apoyo a las actividades de vigilancia epidemiológica que se desarrollen en el Estado;
- IV. Identificar, seleccionar y validar los métodos de prueba que realizan el laboratorio estatal y la red estatal de laboratorios;
- V. Determinar, con base en la normatividad aplicable, los criterios de calidad que deben cumplir las muestras para su ingreso y procesamiento, así como, establecer los criterios de aceptación y rechazo de las mismas;
- VI. Mantener las certificaciones y acreditaciones con que cuenta el laboratorio estatal y realizar las acciones necesarias para obtener nuevas acreditaciones que las disposiciones normativas establezcan;
- VII. Establecer, desarrollar, promover y participar en programas de capacitación para la mejora continua del personal del laboratorio estatal, de la red estatal de laboratorios, de otras unidades dependientes de los servicios estatales de salud y otras de carácter privado;
- VIII. Diseñar, implementar y mantener sistemas de información y difusión de las acciones derivadas de las atribuciones del laboratorio estatal;
- IX. Apoyar las actividades de vigilancia sanitaria para la protección contra riesgos sanitarios;
- X. Apoyar los programas y actividades de vigilancia epidemiológica en coordinación con la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades;
- XI. Supervisar la red estatal de laboratorios de salud pública, como apoyo a la prestación de servicios de atención primaria a la salud;
- XII. Promover acuerdos y convenios de interés común sectoriales y con la iniciativa privada, que permitan el desarrollo del laboratorio estatal y la ejecución de sus programas, coadyuvando a que la prestación de los servicios llegue a toda la población;

XIII. Establecer el sistema, monto y mecanismos de cuotas de recuperación por los servicios que presta el laboratorio estatal, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas; y

XIV. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN III. ATRIBUCIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE

Artículo 32. Corresponde al Servicio Médico Forense, las atribuciones siguientes:

I. Realizar estudios en materia de medicina forense e identificación, contribuyendo a la eficaz y efectiva procuración y administración de justicia;

II. Auxiliar a la autoridad ministerial o competente que lo solicite, en el levantamiento de cadáveres;

III. Expedir certificados de edad y demás que le soliciten la representación social y las autoridades judiciales, el mismo día en que se le notifique y tengan a su disposición a las personas, objeto del dictamen;

IV. Practicar la necropsia en los cadáveres de las personas que se hallen a disposición del Ministerio Público o de las autoridades competentes, extendiendo dentro de las veinticuatro horas siguientes el certificado respectivo, en el que se indique con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y la causa que originó la muerte;

V. Avisar oportunamente a la autoridad competente, cuando se encuentre imposibilitado para rendir su dictamen en el plazo de veinticuatro horas, expresado las circunstancias que justifiquen el tiempo requerido;

VI. Asentar en los certificados todas las operaciones y experimentos practicados que su ciencia les sugiera, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, utilizando para ello las formas autorizadas;

VII. Rendir con toda oportunidad, los informes que soliciten las autoridades judiciales;

VIII. Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones;

IX. Cumplir con las reglas y normas establecidas respecto al tratamiento de cadáveres, con las medidas de asepsia y seguridad necesarias;

X. Asistir con toda oportunidad a las juntas y demás diligencias ordenadas por los jueces en relación con los dictámenes y opiniones emitidas en ejercicio de sus funciones;

XI. Elaborar y poner a consideración, del Secretario, el Manual de Organización del Servicio Médico Forense;

XII. Otorgar un trato digno a los cadáveres, siendo extremadamente cuidadosos en la individualización de éstos, clasificándolos por sexo y edad, anotando en todo momento datos exactos que hagan posible una eventual identificación por parte de sus familiares, así como, en el traslado y almacenamiento de éstos;

XIII. Conservar el registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para conocer y manejar los indicios, huellas o vestigios recabados, instrumentos, objetos o productos presuntamente delictivos;

XIV. Brindar asistencia a familiares de las víctimas para la obtención de datos e información; y

XV. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN IV. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA

Artículo 33. Corresponde a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, las atribuciones siguientes:

I. Representar los intereses de la Beneficencia Pública en toda clase de juicios y procedimientos, con todas las facultades generales y aquellas que conforme a la ley requieran cláusula especial;

II. Ejercer los derechos que confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la Beneficencia Pública;

III. Representar los intereses de la Beneficencia Pública ante las autoridades fiscales y administrativas, así como, ejercer todas las facultades generales y especiales necesarias para la administración de los bienes a su cargo;

IV. Intervenir en los juicios sucesorios en términos de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;

V. Administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública, los subsidios, aportaciones, subvenciones, bienes y demás recursos que el Gobierno Federal, Estatal y las Entidades Paraestatales otorguen o destinen a ésta; así como, los bienes, derechos y recursos que obtenga la Beneficencia Pública por cualquier título legal, los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las inversiones y operaciones que realice, y disponer de estos recursos para contribuir al cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la beneficencia pública, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme al marco jurídico aplicable;

VII. Distribuir a programas de salud, de acuerdo con las políticas y lineamientos que fije el Secretario, los recursos financieros que se le asigne;

VIII. Establecer los mecanismos y políticas para la aplicación y distribución de los recursos pertenecientes a la Beneficencia Pública, atendiendo a los objetivos y programas prioritarios de la Secretaría;

IX. Promover en coordinación con las unidades administrativas competentes, la regularización de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles pertenecientes a la Beneficencia Pública;

X. Participar con organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado en programas de alto impacto en materia de salud, previa autorización del Secretario;

XI. Celebrar los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo y las establecidas en la Ley que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Guerrero; y

XII. Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN V. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

Artículo 34. Corresponde a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, las atribuciones siguientes:

I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios sobre sus derechos y obligaciones;

II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de los servicios médicos;

III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como, practicar las diligencias que correspondan;

IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que a continuación se mencionan:

- a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio médico;
- b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario; y
- c) Cuando la naturaleza del caso amerite su intervención.

Así mismo, intervendrá a solicitud del Secretario, el Órgano Interno de Control, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, las autoridades administrativas o ministeriales.

V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;

VI. Invitar a las partes a resolver sus diferencias de común acuerdo a través de la vía conciliatoria;

VII. Emitir opiniones sobre las quejas que sean de su competencia, así como, intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

VIII. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones derivadas del análisis de las inconformidades y de las deficiencias detectadas en la práctica de la medicina, con la finalidad de que a través de su observancia y aplicación preventiva se reduzcan los casos de mala práctica y se mejore la calidad de los servicios médicos que se presten, además de los profesionales de la medicina;

IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, colegios, academias, asociaciones médicas, consejos de certificación de especialistas, comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios de proporcionar la información que se les haya solicitado; así como, informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus

resoluciones, de cualquier irregularidad que se presente y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

X. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente, la negativa expresa o tácita de una servidora o servidor público de proporcionar la información que se le haya solicitado;

XI. Elaborar los dictámenes y peritajes médicos que le sean solicitados por el Secretario, Órgano Interno de Control, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, las autoridades administrativas o ministeriales;

XII. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;

XIII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de los servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional;

XIV. Emitir sus recomendaciones, dictámenes, resoluciones, acuerdos y laudos;

XV. Elaborar el reglamento interno de procedimientos para la atención de quejas y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico; y

XVI. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN VI. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 35. Corresponde al Consejo Estatal Contra las Adicciones, las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas preventivas que permitan controlar y evitar el consumo excesivo de productos nocivos para la salud y el bienestar social, recomendando las sanciones y medidas preventivas;

II. Promover la participación de todos los sectores sociales para realizar campañas que tiendan a desarrollar acciones para procurar la disminución de riesgos asociados con el consumo de tabaco, alcohol y drogas;

III. Proponer los criterios y mecanismos más idóneos para procurar la disminución del consumo y venta del tabaco a través de programas de orientación educativa y de salud;

IV. Promover campañas que tiendan a mejorar las condiciones ambientales respecto a elementos condicionales que influyan en las conductas humanas, para evitar el consumo de productos nocivos para la salud;

V. Proponer la realización de programas que tiendan a prevenir el hábito al tabaco a temprana edad, especialmente en la mujer embarazada e influir en este caso para concienciar de los efectos que en su estado puede producir esa adicción;

VI. Solicitar la colaboración de la sociedad organizada, así como, celebrar convenios con instituciones y asociaciones privadas, para mejorar las acciones sobre el tratamiento y curación de personas de todas las edades habituadas a consumir alcohol, tabaco y drogas;

VII. Proponer la integración de equipos técnicos interdisciplinarios para atender especialmente el caso, a través de un estudio integral que permita dar pronóstico, diagnóstico y tratamiento, así como, la responsabilidad de llevar un seguimiento hasta la total rehabilitación del adicto, en las instituciones respectivas para su tratamiento;

VIII. Llevar una estadística actualizada sobre el tabaquismo, alcoholismo y drogadicción, a fin de evaluar la capacidad de respuesta ante esta problemática; y

IX. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN VII. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA

Artículo 36. Corresponde al Consejo para la Prevención y Control del VIH/SIDA, las atribuciones siguientes:

I. Ser el medio para coordinar y fijar criterios en las acciones de las dependencias del Sistema Estatal de Salud y entidades de la administración pública estatal, en lo relativo a los criterios de programas de prevención, atención y control de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; incluido el combate al estigma y a la no discriminación relacionado con el contexto de dicho síndrome;

II. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la materia;

III. Proponer los mecanismos de coordinación que implementará el Gobierno del Estado, con las dependencias de la administración federal, estatal y municipal, con el objeto de que éstos puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del virus de inmunodeficiencia humana;

IV. Coadyuvar con el Programa Estatal para la Prevención y Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Humana, en sus objetivos, metas y acciones; diseñando y poniendo en marcha los mecanismos para su ejecución;

V. Proponer medidas para la detección del virus de inmunodeficiencia humana y síndrome de inmunodeficiencia adquirida VIH/SIDA y atención integral de los pacientes; acordes con los lineamientos y guías del CENSIDA;

VI. Apoyar y fomentar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en el marco de los programas de educación de la Secretaría, en particular de los grupos más vulnerables a la pandemia del SIDA como son hombres que tienen sexo con hombres (HSH), trabajadores del sexo comercial (TSC) y usuarios de drogas inyectables (UDIS);

VII. Establecer los mecanismos que regulen el cumplimiento de las políticas estatales del sector salud correspondientes a la atención, prevención y control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, en un marco de respeto a los derechos humanos;

VIII. Iniciar y dar impulso a las acciones de apoyo a las políticas y estrategias, favoreciendo la participación de toda comunidad y de los sectores sociales organizados de la población, además de apoyar la organización de los grupos que así lo requieran;

IX. Lograr la correspondencia entre los planteamientos estatales en materia de prevención y control del síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA con los planes nacionales y compromisos internacionales adquiridos por México;

X. Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, respetando los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA en especial el derecho a la no discriminación;

XI. Proponer la forma y términos de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA;

XII. Aprobar el reglamento interior, estatutos, manuales de organización, estructura orgánica, acuerdos y criterios básicos, así como, las modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación;

XIII. Aprobar el Programa para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana;

XIV. Conocer de los asuntos que se someta a su consideración del Presidente del Consejo para la Prevención y Control del VIH/ SIDA;

XV. Evaluar y, en su caso, aprobar el informe que el Presidente del Consejo para la Prevención y Control del VIH/SIDA presente anualmente al Gobernador del Estado;

XVI. Revisar el grado de avance de las acciones, la eficiencia y eficacia de las políticas, mecanismos y estrategias, detectar los obstáculos, así como, los medios y elementos de apoyo; mantener la congruencia entre los elementos del programa de trabajo, evaluar resultados y proponer alternativas para mejorar los procesos; y

XVII. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN VIII. ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 37. Corresponde al Centro de Trasplantes del Estado de Guerrero, las atribuciones siguientes:

I. Observar las políticas y normas éticas internacionales, nacionales y locales, en el proceso de obtención y registro del consentimiento relativo a la donación de células, tejidos y órganos;

II. Establecer, observando los lineamientos del centro nacional de trasplantes, la forma de organizar la obtención de órganos y la función práctica del consentimiento como salvaguarda contra los abusos y las infracciones de la seguridad;

III. Determinar la existencia de conflicto de intereses cuando el médico o médicos que hayan determinado la muerte de un posible donante sean también los encargados de atender a otros pacientes cuyo bienestar dependa de las células, tejidos u órganos trasplantados de ese donante;

- IV. Adoptar y proponer las medidas jurídicas y logísticas necesarias para crear programas de donantes fallecidos cuando no existan, así como, hacer que los programas existentes sean lo más eficaces y eficientes posible;
- V. Crear mecanismos que permitan conocer las condiciones psicológicas en casos de donación entre personas vivas, especialmente en donantes no emparentados, para asegurar que no actúe bajo coacción y evitar el comercialismo prohibido;
- VI. Vigilar el procedimiento y cumplimiento de la legislación aplicable en caso de extracción de células, tejidos u órganos en menores de edad para fines de trasplante;
- VII. Establecer los mecanismos y procedimientos, observando la política del Centro Nacional de Trasplantes, para evitar la comercialización de células, tejidos y órganos con fines de trasplante;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico de órganos y tejidos; y
- IX. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 38. Corresponde a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, las atribuciones siguientes:

- I. El control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en los términos definidos en las leyes, reglamentos y acuerdos de coordinación, salvo las reservadas expresamente a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- II. Recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos, respecto de las facultades exclusivas de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), remitiéndolos para su verificación, dictamen y resolución;
- III. Realizar visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);
- IV. Recibir a trámite, verificar, dictaminar y resolver, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal para la Protección Contra

Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) los asuntos que le sean delegados en los convenios de coordinación que se suscriban al respecto; y

V. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN X. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD

Artículo 39. Corresponde al Consejo Estatal de Salud, las atribuciones siguientes:

I. Consolidar el Sistema Estatal de Salud, bajo los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Salud;

II. Emitir propuestas y opiniones respecto de la calidad y cualidad de los programas de los servicios de salud que se brindan a la población abierta en los municipios;

III. Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de salubridad general, salubridad local y municipios saludables;

IV. Generar un sistema de recopilación de información que permita conocer los lineamientos que emita la federación para los programas en materia de salud, así como, de los mecanismos de su ejecución en el Estado;

V. Emitir opinión, a través de su Presidente, sobre la congruencia de las acciones a realizar en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, de conformidad con las disposiciones en materia de planeación y su coordinación eficiente con el Sistema Nacional de Salud;

VI. Apoyar la evaluación de los programas de salud que se ejecuten en el Estado;

VII. Fomentar la cooperación técnica y logística entre las diversas instituciones de salud pública y privada que conforman el Sistema Estatal de Salud;

VIII. Promover los programas prioritarios de salud;

IX. Estudiar y proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención de la salud pública; y

X. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIV. UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN I. HOSPITALES GENERALES

Artículo 40. Los hospitales generales son unidades médicas de resolución de las demandas más frecuentes en la atención integral de salud de la población, adscritas directamente al Secretario, a cargo de una dirección general y la estructura necesaria para el cumplimiento de su función.

Artículo 41. Corresponde a las direcciones generales de los hospitales generales, las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al hospital general ante las diferentes autoridades de carácter administrativo o judicial, amparo, civil, penal, contencioso, administrativo, fiscal, auditoría, responsabilidades de servidores públicos y del trabajo, en los juicios o procedimientos en los que tenga interés jurídico o sea parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan, en coordinación con el área jurídica de la Secretaría;

II. Establecer y conducir las estrategias de operación, calidad, mejora continua y desarrollo que permitan el correcto funcionamiento, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos derivados de las mismas que den como consecuencia la acreditación y certificación del hospital general a su cargo;

III. Mantener mediante el trabajo en equipo, el estatus del hospital general acreditado y/o certificado;

IV. Coordinar la operación del Comité Hospitalario de Emergencias ante desastres, en calidad de presidente de éste, asegurando la elaboración del Plan Hospitalario de Respuesta ante desastres y la participación coordinada de sus jefes de servicios;

V. Presidir y dirigir la instalación y operación de los comités hospitalarios siguientes:

- a) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente;
- b) Comité de Evaluación del Expediente Clínico;
- c) Comité de Infecciones Nosocomiales;
- d) Comité de Mortalidad Hospitalaria, Materna y Perinatal;
- e) Comité de Enseñanza e Investigación;

f) Comité de Bioética;

g) Comité de Abasto de Medicamentos e Insumos; y

h) Comité de Evaluación de Indicadores Básicos.

VI. Impulsar la instrumentación y seguimiento del Plan de Mejora Hospitalario;

VII. Organizar y proporcionar la atención médica a la población en las especialidades troncales de cirugía general, ginecoobstetricia, medicina interna y pediatría, así como, especialidades complementarias y de apoyo de anestesiología, urgencias, sin detrimento de otras existentes en el hospital;

VIII. Proporcionar atención médica a población sin derechohabiencia dentro de su área de responsabilidad, mediante acciones preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación de acuerdo con la normatividad aplicable;

IX. Observar y aplicar la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios que se proporcionan a la población;

X. Proporcionar servicios de atención preventiva y de rehabilitación a los pacientes, para optimizar la conservación y restablecimiento de sus condiciones de salud;

XI. Coordinar con el jefe de la jurisdicción sanitaria de su adscripción todo lo relativo a los servicios de salud;

XII. Organizar y proporcionar servicios de atención preventiva y de rehabilitación de los pacientes, para conseguir la conservación y restablecimiento de sus condiciones de salud;

XIII. Aplicar y promover la referencia y contrarreferencia de pacientes, realizando su canalización conforme al Modelo Atención Integral (MAI);

XIV. Realizar y coordinar acciones de promoción y educación para la salud, así como, impulsar la figura del aval ciudadano y contraloría social en el ámbito hospitalario que motive una mayor participación de la población en beneficio de la salud individual y colectiva;

XV. Efectuar e impulsar la coordinación de las instituciones de los sectores público, social y privado que se requieran en la prestación de los servicios médicos;

- XVI. Desarrollar y coordinar investigaciones destinadas a la salud, tanto de carácter científico, como tecnológico, así como, de orden médico, técnico y administrativo que coadyuven a la prevención y control de cada uno de los problemas de salud de la población;
- XVII. Organizar y desarrollar actividades de capacitación, educación continua y formación de recursos humanos para la salud;
- XVIII. Realizar la elaboración y actualización de sus organogramas, manual de organización, manuales de procedimientos internos, y descripciones generales de puesto, en apego a los lineamientos de la Dirección de Coordinación Sectorial y Planeación en Salud;
- XIX. Vigilar el uso adecuado de los recursos con que cuenta la unidad médica para su operación, responder jurídica y económicamente respecto de los contratos, procedimientos, compras, pedidos y subrogación de servicios contratados que realicen con motivo de los recursos asignados a su unidad administrativa de manera anual, para lo cual con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dichas contrataciones no podrán ser superiores al monto asignado a cada año fiscal;
- XX. Informar con la anticipación necesaria a las áreas de recursos humanos y de asuntos jurídicos de la Secretaría, de cualquier cambio de la situación laboral de los trabajadores adscritos al Hospital;
- XXI. Informar a las autoridades competentes de manera periódica y permanente de las actividades, estadísticas y demás datos que se le requiera;
- XXII. Desarrollar estrategias encaminadas a la acreditación y certificación del hospital general, conforme a las normas estandarizadas nacionales e internacionales a través de modelos de gestión de calidad y proyectos de mejora continua de sus áreas sustantivas;
- XXIII. Coadyuvar en las acciones que implemente la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, así como, tramitar las licencias sanitarias de la unidad médica a su cargo;
- XXIV. Certificar las constancias que obren en los archivos de la unidad hospitalaria bajo su responsabilidad, para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, carpeta de investigación o averiguación previa, y
- XXV. Las demás que les encomiende el Secretario y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. Los requisitos que deberá cumplir la persona que aspire a titular de la dirección general, son:

- I. Contar con título, cédula de alguna de las especialidades médicas y la certificación vigente del Consejo de la Especialidad que ostente;
- II. Haber realizado al menos uno de los estudios siguientes: alta dirección, sistemas de salud pública, epidemiología, administración de la salud, gestión de servicios de salud, sistemas de gestión de calidad o áreas afines;
- III. Tener experiencia mínima de cinco años en el área, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel de decisión;
- IV. Gozar de reconocida capacidad profesional y honorabilidad; y
- V. Preferentemente, contar con maestría en administración de servicios de salud, dirección de servicios de salud, gestión de servicios de salud o áreas afines, gestión de la calidad y seguridad del paciente.

SECCIÓN II. JURISDICCIONES SANITARIAS

Artículo 43. Las Jurisdicciones sanitarias son unidades administrativas y operativas de la Secretaría, encargadas de coordinar la prestación de los servicios de salud en su área de influencia a través de los centros de salud y hospitales de la comunidad, mismas que les corresponde establecer las normas, programas, campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial y tomar las medidas tendientes a la protección de la salud de la población; a cargo de un jefe jurisdiccional y la estructura necesaria para el cumplimiento de su función.

Artículo 44. Corresponde a las Jurisdicciones Sanitarias, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Jurisdicción Sanitaria y a las unidades médicas a su cargo, ante las diferentes autoridades de carácter administrativo o judicial, amparo, civil, penal, contencioso, administrativo, fiscal, auditoría, responsabilidades de servidores públicos y del trabajo, en los juicios o procedimientos en los que tenga interés jurídico o sea parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan, en coordinación con el área jurídica de la Secretaría;
- II. Coordinar la formulación y actualización del diagnóstico jurisdiccional de salud y el estudio de regionalización operativa de los servicios de salud;

- III. Realizar actividades permanentes de vigilancia epidemiológica;
- IV. Organizar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención médica a la población abierta y a la afiliada al Sistema de Protección Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción territorial, con base en la normatividad estatal, federal e internacional;
- V. Coordinar las acciones de atención médica, salud pública y asistencia social del sector salud ante situaciones de desastre, de acuerdo con las resoluciones de la autoridad competente de protección civil;
- VI. Impulsar la acreditación y certificación de establecimientos de salud, así como, la certificación del personal de salud a su cargo;
- VII. Verificar la actualización constante del censo de mujeres embarazadas especialmente en aquellos municipios identificados con incidencia de muerte materna, así como, coordinar las acciones necesarias para contribuir a mejorar la atención a la salud materna;
- VIII. Operar e instrumentar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes con problemas de salud pública;
- IX. Organizar, operar, supervisar y evaluar todos y cada uno de los programas de salud nacional, estatales y locales que tiendan a resolver la problemática de salud de cada una de las áreas jurisdiccionales;
- X. Asegurar la aplicación del instrumento de evaluación de los equipos zonales en el Estado, así como, verificar la captura de la información derivada de la supervisión zonal realizada en cada municipio de su jurisdicción, con el fin de identificar la problemática existente en cada municipio y atenderla con oportunidad;
- XI. Supervisar, a través de equipos zonales, los servicios que brindan las casas de salud, centros de salud y las unidades de especialidades médicas en su circunscripción territorial a fin de asegurar que se otorguen con calidad y de acuerdo con los estándares establecidos;
- XII. Dirigir y realizar las acciones de promoción y educación para la salud y de participación comunitaria, en coordinación con los comités municipales de salud y agrupaciones de otros sectores;
- XIII. Participar en la formulación de proyectos de infraestructura de primer y segundo nivel de atención, que aseguren la plena cobertura de los servicios en el área geográfica a su cargo;

XIV. Coadyuvar en las acciones que implemente la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, así como, tramitar las licencias sanitarias de las unidades médicas asignadas a su jurisdicción, ante dicha autoridad sanitaria;

XV. Planear y coordinar la operación del programa jurisdiccional de fomento de la salud y participación comunitaria, de acuerdo con las características socioeconómicas y culturales de la región;

XVI. Coordinar y vigilar la integración, procesamiento e investigación de la información de salud del área bajo su jurisdicción, conforme al sistema estatal de información básica y conforme a los lineamientos aplicables a la normatividad;

XVII. Coordinar las acciones que en materia de formación de recursos humanos para la salud se realicen en el área de su competencia;

XVIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de salud de la jurisdicción sanitaria a su cargo;

XIX. Responder jurídica y económicamente respecto de los contratos, procedimientos, compras, pedidos y subrogación de servicios contratados que realicen con motivo de los recursos asignados a su jurisdicción sanitaria de manera anual, para lo cual, con fundamento en lo dispuesto por Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dichas contrataciones no podrán ser superiores al monto asignado a cada año fiscal;

XX. Certificar las constancias que obren en los archivos de la Jurisdicción Sanitaria bajo su responsabilidad, para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, y en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso, carpeta de investigación o averiguación previa, y

XXI. Las demás que le encomiende el Secretario y otros ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 45. La persona titular de una jurisdicción sanitaria deberá contar con título y cédula de médico cirujano o licenciado en salud pública, así como, con los requisitos que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 48 de este Reglamento Interior.

APARTADO A. HOSPITALES DE LA COMUNIDAD

Artículo 46. Los hospitales de la comunidad son unidades médicas que ofrecen servicios de especialidades básicas a la red de servicios de salud. Cuenta con alta

capacidad resolutive en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia que requieren de servicios de medicina interna, cirugía general, traumatología, gineco-obstetricia y pediatría, a cargo de una dirección y la estructura necesaria para el cumplimiento de su función.

Artículo 47. Corresponde a las direcciones de los hospitales de la comunidad, las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al hospital de la comunidad a su cargo, ante las diferentes autoridades de carácter administrativo o judicial, amparo, civil, penal, contencioso, administrativo, fiscal, auditoría, responsabilidades de servidores públicos y del trabajo, en los juicios o procedimientos en los que tenga interés jurídico o sea parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan, en coordinación con el área jurídica de la Secretaría;

II. Establecer y conducir las estrategias de operación, calidad, mejora continua y desarrollo que permitan el correcto funcionamiento, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y lineamientos derivados de las mismas que den como consecuencia la acreditación y certificación del Hospital de la Comunidad a su cargo;

III. Mantener mediante el trabajo en equipo, el estatus de hospital acreditado y/o certificado; en caso de no contar con las mismas, realizar las gestiones necesarias para su obtención;

IV. Presidir y dirigir la instalación y operación de los comités hospitalarios siguientes:

- a) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente;
- b) Comité de Evaluación del Expediente Clínico;
- c) Comité de Infecciones Nosocomiales;
- d) Comité de Mortalidad Hospitalaria, Materna y Perinatal; y
- e) Comité de Evaluación de Indicadores Básicos.

V. Impulsar la instrumentación y seguimiento del Plan de Mejora Hospitalario;

VI. Prestar servicios de medicina familiar o medicina general, así como, especialidades médicas básicas de cirugía general, ginecoobstetra, pediatría, además de anestesiología;

- VII. Ofrecer servicios de atención médica con capacidad resolutive en medicina general o familiar, atención de urgencias y padecimientos de alta prevalencia en su área de influencia;
- VIII. Proporcionar servicios de hospitalización, ultrasonografía, rayos "X", laboratorio clínico, consulta externa y urgencias;
- IX. Acordar con la persona titular de la jurisdicción correspondiente, sobre las prioridades y necesidades del hospital a su cargo, para su atención;
- X. Informar a las autoridades competentes de manera periódica y permanente de las actividades, estadísticas y demás información que se le requiera;
- XI. Vigilar que el personal desempeñe sus funciones acordes a las normas, lineamientos y demás regulación sanitaria;
- XII. Informar con anticipación necesaria a las áreas de recursos humanos y de asuntos jurídicos de la Secretaría, de cualquier cambio de la situación laboral de los trabajadores adscritos al hospital a su cargo;
- XIII. Vigilar que las instalaciones, equipos médicos, electromédicos, instrumental y mobiliario de salud se utilice con base en sus especificaciones, denunciando ante la autoridad competente cualquier anomalía;
- XIV. Solicitar de manera oportuna y eficaz los requerimientos de medicamentos e insumos necesarios para la prestación del servicio de acuerdo con su nivel resolutive;
- XV. Coadyuvar en las acciones que implemente la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, así como, apoyar y tramitar las licencias sanitarias del hospital de la comunidad a su cargo; y
- XVI. Las demás que le encomiendo su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. Para la designación de las personas titulares de los hospitales de la comunidad, se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con título, cédula y certificación vigente de Médico Cirujano o Licenciado en Salud Pública;
- II. Tener constancia de haber realizado al menos uno de los estudios siguientes: alta dirección, sistemas de salud pública, epidemiología, administración de la

salud, gestión de servicios de salud, sistemas de gestión de calidad o áreas a fines;

III. Contar con experiencia mínima de tres años en el área, preferentemente en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, y

IV. Gozar con reconocida capacidad profesional y honorabilidad.

APARTADO B. CENTROS DE SALUD

Artículo 49. Los centros de salud son unidades médicas, encargadas de brindar atención y servicios básicos de sanidad a la población, a través de: promoción de la salud, saneamiento ambiental, diagnóstico temprano de enfermedades, detección y control de riesgos; a cargo de una persona responsable y la estructura necesaria para el cumplimiento de su función.

Los centros de salud contarán con los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento de acuerdo con su tipología que establece la normatividad vigente.

Artículo 50. Corresponde a los centros de salud, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el diagnóstico de salud de su área de influencia, actualizarlo de manera permanente y remitirlo a la autoridad superior;

II. Elaborar en conjunto con el personal adscrito a la unidad médica, con base en los lineamientos de la Secretaría, el programa de trabajo del centro de salud, que incluya los aspectos de promoción, prevención y educación, acorde a su diagnóstico de salud y los canales endémicos identificados;

III. Realizar las intervenciones de salud acordes con las normas oficiales mexicanas y lineamientos derivadas de las mismas que den como consecuencia la acreditación del centro de salud a su cargo;

IV. Brindar servicios médicos de consulta externa general y control prenatal, enfatizando el enfoque de promoción, prevención y educación para la salud, atención primaria a la salud, ofertando el paquete básico de salud; en el caso de centros de salud de tres núcleos o más podrá ofrecer el servicio de estomatología;

V. Proporcionar servicios básicos de salud como atención clínica, promoción de la salud, saneamiento ambiental, detección y control de riesgos;

VI. Diagnosticar oportunamente las enfermedades a través de consulta externa por edad y género, de acuerdo con la línea de vida, desde recién nacidos hasta personas de la tercera edad;

- VII. Prestar la oportuna referencia de pacientes a otras unidades médicas;
- VIII. Coordinar y ejecutar los programas de participación comunitaria, educación para la salud, acciones de saneamientos básicos, y vigilancias del comportamiento de las enfermedades en el área de responsabilidad del centro de salud;
- IX. Cuidar que el equipo y personal que se encuentra en la unidad médica sea utilizado bajo los estándares de racionalidad y eficacia conforme a su utilización adecuada;
- X. Vigilar que las actividades dentro de las instalaciones, así como, las que se realicen en campo, sean en plena observancia de los lineamientos emitidos por las autoridades federales, estatales e internacionales;
- XI. Informar de manera periódica y permanente al Secretario de las acciones, tareas y programas ejecutados en la unidad médica;
- XII. Requerir de manera oportuna y eficaz, a las autoridades administrativas competentes, los insumos necesarios para la prestación del servicio de atención a la salud;
- XIII. Informar de manera oportuna y eficaz a la unidad administrativa competente, de las carencias y problemáticas que se presenten en la prestación del servicio a la salud o con el personal de la unidad médica a su cargo;
- XIV. Informar con la anticipación necesaria a las áreas de recursos humanos y de asuntos jurídicos de la Secretaría, de cualquier cambio de la situación laboral de los trabajadores adscritos;
- XV. Coadyuvar en las acciones que implemente la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, así como, apoyar y tramitar las licencias sanitarias de la unidad médica a su cargo; y
- XVI. Acordar con el superior jerárquico o con el personal que éste designe respecto de la operatividad o problemática en la atención a la salud que presente la unidad médica.

Artículo 51. Para ser designado responsable de un centro de salud, se deberá contar con título y cédula de Médico Cirujano.

CAPÍTULO XV. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

Artículo 52. Los Servicios Estatales de Salud es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud en el Estado. Para su regulación interna se someterá a las disposiciones emanadas de los convenios para la descentralización de los servicios de salud y la reglamentación establecida por la Secretaría de Salud Federal para la aplicación de los recursos federales.

El Organismo se regula por la normatividad de carácter federal en cuanto a su conformación y dirección, dada la naturaleza de los recursos económicos que recibe.

Artículo 53. El Organismo tendrá por objeto prestar a través de la Secretaría, los servicios de salud a la población sin derechohabencia en el Estado de Guerrero y aquellos que deriven de convenios de intercambios de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, la Ley de Salud y a lo relativo del Acuerdo de Coordinación de Descentralización, así como, ejercer el control sanitario con especial interés en las acciones preventivas, problemas prioritarios y los factores que causen daños a la salud; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la federación y el Estado.

Artículo 54. El Organismo además de lo establecido en la Ley de Salud tendrá las atribuciones siguientes:

I. Observar y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, así como proponer adecuaciones a las normas estatales con el objetivo de establecer esquemas que logren su correcto cumplimiento y actualización;

II. Coordinar los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades públicas del Estado, en los términos del Acuerdo de Coordinación de Descentralización, la legislación aplicable y de los acuerdos que en su caso se celebren;

III. Promover la ampliación de la cobertura de la prestación de los servicios, a través de los programas que para tal efecto elabore la Secretaría Salud del Gobierno Federal;

IV. Impulsar, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la descentralización a los municipios de la prestación de los servicios de salud;

V. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VI. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud, que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de temas y aspectos específicos;

VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar profesionistas, especialistas y técnicos en materia de salud;

VIII. Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

IX. Promover y garantizar el respeto a los derechos humanos y equidad de género al interior del organismo; y

X. Las demás que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 55. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen los servicios estatales de salud, contará con los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia siguiente:

I. Consejo de Administración;

II. Dirección General; y

III. Órgano Interno de Control.

Artículo 56. Las funciones, el objeto y las atribuciones del Organismo, se desahogarán a través de la estructura orgánica y operativa de la Secretaría.

El presupuesto del Organismo será administrado y ejecutado a través de la estructura orgánica y funcionarios de la Secretaría de Salud, funcionando como una institución uniforme en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 57. El Consejo de Administración del Organismo, es el máximo órgano de gobierno integrado por las personas titulares siguientes:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y podrá designar a un suplente, para que lo represente con todas las facultades;

II. De la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. De la Secretaría de Desarrollo Social;

- IV. De la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. De la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. De la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
- VII. De la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal;
- VIII. De la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud;
- IX. De la Secretaría de Vinculación con las Juntas de Gobierno de los O.P.D. de Salud del C.E.N. del S.N.T.S.A.; y
- X. De la Dirección General del Organismo quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Administración, y participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los cargos del Consejo de Administración serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 58. El Consejo de Administración además de las atribuciones que le concede la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud a seguir por el organismo;
- II. Aprobar los planes, programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, siempre que no sean de atribución exclusiva de la Secretaría de Salud del gobierno federal;
- III. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano Interno de Control y, en su caso, del auditor externo;
- IV. Aprobar la aceptación de herencias, legados y donaciones;
- V. Aprobar los proyectos de inversión estatal directa;
- VI. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con dependencias, organismos públicos descentralizados y entidades públicas de los tres órdenes de gobierno;

VII. Integrar comités técnicos para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la prestación de los servicios de salud;

VIII. Aprobar los programas de mediano y largo plazo a través de los cuáles se prestarán los servicios de atención a la salud, y

IX. Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 59. La persona titular de la Dirección General, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Organismo en los términos del artículo 10 fracción XVII del presente Reglamento Interior;

II. Dirigir, administrar, organizar y evaluar el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas;

III. Presentar al Consejo de Administración, el plan de trabajo y los programas del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Suscribir los instrumentos, herramientas y mecanismos aprobados por el Consejo de Administración;

V. Proponer al Consejo de Administración, políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Organismo;

VI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, previa autorización del Consejo de Administración;

VII. Presentar un informe anual al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Organismo;

VIII. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación el proyecto de reglamento interior y los decretos de reformas al mismo;

IX. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento del Organismo, en apego a los lineamientos y metodologías que para el caso establezca la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

X. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo de Administración;

- XI. Administrar el patrimonio del Organismo, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo de Administración;
- XII. Definir los mecanismos de evaluación de los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Organismo;
- XIII. Vigilar que los proyectos y programas del organismo, sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y de ser el caso, especiales y regionales en materia de apoyo a las acciones de prevención y atención de los problemas de salud pública en el Estado;
- XIV. Coordinar con las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como, con los organismos del sector privado, académico y social, el cumplimiento de los compromisos adquiridos para el desarrollo de acciones de investigación, prevención, control y atención de los problemas de salud en la entidad;
- XV. Expedir en términos de las disposiciones aplicables, las herramientas y mecanismos necesarios para la operación de la política estatal de apoyo a las acciones de prevención, control y atención de enfermedades, previa aprobación del Consejo de Administración;
- XVI. Instruir la elaboración y actualización de registros, padrones e inventarios sobre los servicios de salud y su infraestructura física, incluyendo bienes muebles e inmuebles, así como la ubicación, control y estado de estos;
- XVII. Proponer al Consejo de Administración los cambios en los programas, estrategias y líneas de acción necesarios para alcanzar la mejora continua de la política nacional de salud en la entidad;
- XVIII. Promover la coordinación del Organismo con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones civiles, para la realización de proyectos específicos de impulso a los servicios de salud;
- XIX. Establecer comunicación y coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal a fin de diseñar y aplicar estrategias, acciones, programas de capacitación y políticas públicas de desarrollo de los servicios de salud;
- XX. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del organismo;
- XXI. Someter a consideración y aprobación del Consejo de Administración, todos los temas de su competencia; y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. El Consejo de Administración celebrará juntas ordinarias y extraordinarias, que serán convocadas por el Director General, el Consejo de Administración o a solicitud del Órgano Interno de Control, se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria y cumplir con los requisitos del artículo 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Artículo 61. El Consejo de Administración se reunirá en junta ordinaria de manera cuatrimestral, se ocupará de los asuntos incluidos en el orden del día.

De manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el buen funcionamiento del Organismo.

Artículo 62. Toda resolución de la Consejo de Administración tomada sin cumplir con lo que disponen los artículos 30 y 31 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, será nula salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 63. Las juntas del Consejo de Administración se considerarán legales cuando esté representado, por lo menos, por la mitad más uno de sus miembros y entre ellos el Presidente o su suplente; las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 64. La convocatoria para juntas ordinarias deberá notificarse con quince días de anticipación a la fecha de su celebración y las extraordinarias por lo menos con veinticuatro horas, se deberá acompañar con el orden del día que deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal del Consejo de Administración;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la junta anterior;
- V. Informe de actividades y desempeño del Director General, de acuerdo con el Plan de Trabajo Anual;
- VI. Estados financieros básicos del periodo correspondiente y el ejercicio inmediato anterior;

VII. Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en juntas anteriores;

VIII. Seguimiento a las observaciones del órgano interno de control o de los auditores externos;

IX. Acuerdos que se sometán a estudio, discusión y, en su caso, aprobación;

X. Asuntos generales; y

XI. Clausura de la junta.

Para las juntas extraordinarias, deberá citarse el asunto que requiera atención especial o urgente resolución.

Artículo 65. Las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración serán firmadas por sus integrantes, el Órgano Interno de Control y el Secretario Técnico, se agregarán a las mismas, los documentos necesarios y los que justifiquen que las convocatorias se realizaron en tiempo y forma.

Artículo 66. Las resoluciones legalmente adoptadas por los miembros del Consejo de Administración serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67. El Presidente podrá invitar a las juntas a representantes de instituciones educativas estatales; dependencias federales, estatales y municipales, así como, a los sectores públicos y privados, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos del Organismo, los que tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 68. Los integrantes del Consejo de Administración tendrán las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico del Consejo de Administración o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones correspondientes;

II. Expedir normas y disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del Organismo;

III. Emitir su voto para la toma de acuerdos;

IV. Firmar las actas de las juntas del Consejo de Administración;

V. Requerir en caso de dudas al Director General, para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente o bien, sobre los asuntos que ameriten autorización del Consejo de Administración; y

VI. Las demás que determiné el Consejo de Administración, el presente Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. El Presidente del Consejo de Administración, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejo de Administración;

II. Tener voto de calidad en caso de empate;

III. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación las políticas de funcionamiento del Organismo;

IV. Presidir las juntas ordinarias y las extraordinarias del Consejo de Administración;

V. Proponer al pleno del Consejo de Administración, el orden del día a que se sujetarán las juntas;

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración;

VII. Proponer al Consejo de Administración la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto del Organismo;

VIII. Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades del Organismo;

IX. Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes del Consejo de Administración; y

X. Las demás que sean asignadas por el Consejo de Administración o se deduzcan de otras disposiciones legales aplicables y del presente Reglamento Interior para su buen funcionamiento.

Artículo 70. El Secretario Técnico del Consejo de Administración, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Elaborar por acuerdo del Presidente del Organismo, la convocatoria para las juntas de trabajo;

- II. Formular el orden del día por instrucciones del Presidente del Consejo de Administración;
- III. Vigilar que el lugar de las juntas de trabajo tenga las condiciones para celebrarlas;
- IV. Suscribir y turnar a los integrantes del Consejo de Administración, la convocatoria con el orden del día y demás documentos necesarios para su análisis y aprobación en la reunión de trabajo, con un mínimo de quince días antes de la fecha señalada para la reunión en términos de la Ley de Entidades Paraestatales;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada junta, para validar las decisiones tomadas por el Consejo de Administración;
- VI. Elaborar las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración;
- VII. Verificar los puntos de acuerdo de cada reunión y la votación que sobre cada uno se emita para su aprobación;
- VIII. Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las decisiones y recomendaciones, y en general el archivo del Consejo de Administración;
- IX. Auxiliar al Presidente del Consejo de Administración con los materiales e información que le solicite;
- X. Tener voz en las juntas del Consejo de Administración; y
- XI. Las demás que el Consejo de Administración determine o el Presidente le encomiende.

Artículo 71. Los vocales del Consejo de Administración tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las juntas ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Participar en las comisiones que se les designe;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas, proyectos y asuntos que sean presentados en las juntas que celebre el Consejo de Administración;

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Administración; y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVI. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. La Secretaría y del Organismo, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, contará con organismos públicos descentralizados, (en lo sucesivo OPD) del sector salud que estarán jerárquicamente subordinados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y en todos los casos deberán cumplir con el presente Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 73. Compete a los OPD de la Secretaría, la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud, su reglamento interior, instrumento jurídico que los rija, los acuerdos de delegación de facultades del Secretario y demás normatividad aplicable.

Artículo 74. Corresponde a las personas titulares de los OPD las facultades genéricas siguientes:

I. Representar legalmente a su OPD ante las diferentes autoridades de carácter administrativo o judicial, amparo, civil, penal, contencioso, administrativo, fiscal, auditoría, responsabilidades de servidores públicos y del trabajo, en los juicios o procedimientos en los que sean actores o demandados, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan;

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, con apego a la ley de la materia, y a la protección de la salud de la población;

III. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus atribuciones y servicios;

IV. Conducirse como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el área de especialización de su OPD, y de asesoramiento a instituciones sociales y privadas en la materia;

- V. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias;
- VI. Atender a la población bajo el mecanismo de referencia enviados por la Secretaría y el Organismo, en el marco de sus especialidades médicas;
- VII. Atender los requerimientos de información realizados por la persona titular de la Secretaría y del Organismo;
- VIII. Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo a su área de especialidad, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Prestar los servicios y realizar las actividades necesarias, para el cumplimiento del objeto de su OPD conforme al presente Reglamento Interior, documento normativo que establece su creación y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Coadyuvar en las acciones que implemente la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero, así como, apoyar en el trámite de las licencias sanitarias del OPD a su cargo;
- XI. Informar de manera periódica y permanente al Secretario sobre las acciones, tareas y programas ejecutados en el OPD a su cargo;
- XII. Vigilar que las actividades dentro de las instalaciones, así como, las que se realicen en campo, se apeguen a lo establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades federales, estatales e internacionales;
- XIII. Vigilar el uso adecuado de los recursos con que cuenta el OPD a su cargo para su operación, en apego a la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dichas contrataciones no podrán ser superiores al monto asignado a cada año fiscal y responder jurídica y económicamente respecto de los contratos, procedimientos, compras, pedidos y subrogación de servicios contratados; y
- XIV. Las demás que les señalen sus decretos de creación, reglamento interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 75. La Secretaría además de los Servicios Estatales de Salud contará con los OPD siguientes:

- I. Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero;
- II. Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega";

- III. Instituto Estatal de Oftalmología;
- IV. Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense;
- V. Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense; y
- VI. Derogada.

CAPÍTULO XVII. SUPLENCIAS

Artículo 76. Las ausencias de las personas titulares no mayores a quince días serán suplidas conforme a lo siguiente:

I. El Secretario será suplido, por las personas que fungen como Subsecretarios que ejerzan la competencia del asunto que se trate o por la persona que determine el Gobernador del Estado; y

II. Las personas titulares de las Subsecretarías y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, serán suplidos por la persona designada por el Secretario.

Artículo 77. Las ausencias temporales por más de quince días de las personas titulares de las Subsecretarías y de las Direcciones Generales, serán cubiertas por el subalterno que por escrito designe el Secretario, para que desempeñe las atribuciones del ausente.

En el caso del Secretario se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO XVIII. RELACIONES LABORALES

Artículo 78. Las relaciones laborales entre la Secretaría de Salud y del Organismo, con sus servidores públicos, se regirán por las Condiciones Generales de Trabajo, los Acuerdos de Descentralización pactados entre la federación, artículo 10 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero para el caso de los Trabajadores de Base, Regularizados y Formalizados, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero para el caso de los Trabajadores de Contrato y Eventuales, y las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En tanto se expiden los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Secretaría y el Organismo, el Secretario y el Consejo de Administración conforme al ámbito de competencia resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Dado en la Oficina del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

TRANSITORIO DE REFORMA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021.

REFORMA.- Se reforman los numerales VI.5 y VI.6 de la fracción VI, los numerales VIII.1.22 y VIII.1.23 de la fracción VIII del artículo 5; las fracciones XIX y XX del artículo 28; las fracciones XXIII y XXIV del artículo 41 y las fracciones XIX y XX del artículo 44. Se adiciona el numeral VIII.1.24 de la fracción VIII del artículo 5; la fracción XXI del artículo 28; la fracción XXV del artículo 41 y la fracción XXI del artículo 44. Se derogan el numeral VI.7 de la fracción VI del artículo 5 y la fracción VI del artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
EN EL ESTADO DE GUERRERO.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021.

REFORMA.- Se adiciona el párrafo tercero y sus fracciones I, II, III y IV al artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Interior Edificio Centro, Ciudad de los Servicios en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
EN EL ESTADO DE GUERRERO.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.